



[S U M A R I O]

0

DISPOSICIONES ESTATALES

Tribunal Constitucional

Recurso de Inconstitucionalidad. Edicto de 15 de septiembre de 2026 sobre recurso de inconstitucionalidad número 5463-2026. 40492

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Conciliación familiar. Ayudas. Resolución de 9 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, por la que se convocan las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para el período 2026-2027. 40493



Conciliación familiar. Ayudas. Extracto de la Resolución de 9 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, por la que se convocan las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para el período 2026-2027. **40523**

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Convenios. Resolución de 16 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia y la Plataforma del Voluntariado de Extremadura para apoyar el fortalecimiento del voluntariado en Extremadura. RCN202600253. **40526**

Convenios. Resolución de 17 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil, de dicha localidad. RCN202600255. **40545**

Convenios. Resolución de 17 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Ta-ca-tá", de dicha localidad. RCN202600256. **40556**

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 15 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, siendo su promotora María Luisa Murillo Cuesta, ubicada en el término municipal de Alburquerque (Badajoz). **40566**

Autorización ambiental. Resolución de 15 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, siendo su promotora Ternera del Suroeste de Extremadura Sociedad Cooperativa, ubicada en el término municipal de Barcarrota (Badajoz). **40567**



Autorización ambiental. Resolución de 15 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por Desguaces y Neumáticos Trigo, CB, en el término municipal de Calzadilla de los Barros..... **40568**

Energía eléctrica. Resolución de 15 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación LSMT, de 20 kV, entre el CS "Antigua NV" y el CT "Vera", en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9698. **40569**

Energía eléctrica. Resolución de 16 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia transformador n.º 1 del CT-19, de Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9754. **40573**

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Salud. Subvenciones. Resolución de 18 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad, de concesión de subvenciones para equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2026. **40577**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 27 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). **40594**

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 28 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). **40599**



Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 4 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de las Líneas I, III y IV (DOE de 20 de enero de 2026. Núm. 12). **40604**

IV**ANUNCIOS****Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias**

Información pública. Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura complementarias de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de personas trabajadoras acogidas al acuerdo para el empleo y la protección social agrarios, y se aprueba la primera convocatoria. **40608**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Información pública. Anuncio de 16 de septiembre de 2026 por el que se somete a exposición pública la solicitud de la entidad Conecta Inserción Social, SLU, de calificación provisional e inscripción en el registro de empresas de inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el Decreto 78/2010, de 18 de marzo. **40610**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 16 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. . **40611**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 16 de septiembre de 2026 por el que se publica el acuerdo de inicio y trámite de audiencia de revocación de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **40614**



Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 16 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 40617

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 16 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 40620

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 17 de septiembre de 2026 por el que se notifican subsanaciones y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. 40622

**0****DISPOSICIONES ESTATALES****TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EDICTO de 15 de septiembre de 2026 sobre recurso de inconstitucionalidad número 5463-2026. (2026ED0030)

Recurso de inconstitucionalidad número 5463-2026, en relación con los artículos 4, apartados 2, solo en cuanto al inciso "evitando el enfrentamiento entre españoles", y 4; 16; 17; la disposición transitoria y la disposición derogatoria, de la Ley 4/2025, de 15 de octubre, de Concordia de Extremadura.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de septiembre de 2026, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5463-2026, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con los artículos 4, apartados 2, solo en cuanto al inciso "evitando el enfrentamiento entre españoles", y 4; 16; 17; la disposición transitoria y la disposición derogatoria, de la Ley 4/2025, de 15 de octubre, de Concordia de Extremadura. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso -16/07/2026-, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el "Boletín Oficial del Estado" para los terceros.

Madrid, 15 de septiembre de 2026.

El Secretario de Justicia del Pleno del
Tribunal Constitucional,
ALFONSO PÉREZ CAMINO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, por la que se convocan las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para el período 2026-2027. (2026062354)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 9 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por su parte, el artículo 39 establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en consonancia con diversas normativas internacionales como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea, que reconocen a la familia como un elemento esencial para la cohesión social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7.12 entre los principios rectores de los poderes públicos el objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias. En cuanto a las competencias, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en la protección a la familia (artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía).

Segundo. La familia, como institución esencial de nuestra sociedad, tiene, entre otras, la función de crianza y cuidado de nuestros menores. Con independencia del tipo y modelos de familias, sus integrantes y, en especial, la mujer, ha venido ocupándose principalmente de su sostenimiento y del cuidado de los hijos e hijas. En este sentido, las políticas públicas de apoyo a las familias impulsadas en las últimas décadas han tenido entre sus objetivos la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en

el ámbito familiar y el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, facilitando la incorporación de la mujer al mercado laboral, así como promoviendo su mantenimiento.

A pesar de los importantes avances producidos, la desigual asunción de obligaciones familiares, la falta de corresponsabilidad plena y la incompleta oferta de servicios y medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, continúan siendo obstáculos para la plena incorporación de la mujer al mercado de trabajo.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres regula en su artículo 3 el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género, establece que la Junta de Extremadura removerá los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positivas que resulten necesarias.

Tercero. En este marco competencial, la Junta de Extremadura, sensible con las necesidades de las familias extremeñas y comprometida con su protección, viene impulsando toda una serie de medidas para su apoyo, entre las que se encuentran las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, con las que se contribuye a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y al apoyo a la familia como institución esencial.

Entre las diferentes medidas de apoyo a las familias impulsadas, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, contempló como novedad, la creación, por parte de la Junta de Extremadura de las ayudas para la escolarización en primer ciclo de educación infantil en escuelas infantiles, centros educativos autorizados y guarderías. Así, en el año 2024, se aprobaron las bases reguladoras de estas subvenciones para el curso escolar 2024-2025 y, en concreto, destinadas a los escolares del tercer curso del primer ciclo de educación infantil matriculados en la red de centros que gestiona la propia Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, posteriormente reguladas mediante el Decreto 56/2025, de 10 de junio.

Por su parte y, en el ámbito de las políticas de igualdad y conciliación que asumió la Presidencia de la Junta, mediante Decreto 59/2024, de 2 de julio, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a los servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, consciente de la necesidad de muchas familias extremeñas y de la amplia red de centros y establecimientos que, no estando sujetos al régimen de autorización educativa, vienen ofreciendo servicios de atención y cuidado de me-



nores, entendiendo que la diferente consideración legislativa y régimen administrativo al que se hallan sometidos este tipo de centros y establecimientos, no podía ni debía constituir un obstáculo para la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres así como para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Asimismo, en este contexto de fomento de la de igualdad y la conciliación, se dota de continuidad a estas ayudas mediante la aprobación del Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.

Cuarto. En concordancia con lo expuesto, la Junta de Extremadura ha optado, dentro de la apuesta decidida en favor de las políticas de igualdad y conciliación, por extender de manera progresiva estas ayudas a todos los menores de 3 años, en correspondencia con las ayudas que la Consejería de Educación y Formación Profesional destina a financiar la escolarización del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privadas autorizadas por la citada Consejería. Es precisamente por este hecho, que se hace necesario aprobar una nueva convocatoria de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para el período 2026-2027, respecto de aquellos menores que se encuentren recibiendo estos servicios en centros privados no autorizados por la Consejería de Educación y Formación Profesional

En este sentido, se introduce como novedad para esta convocatoria respecto a la realizada en el ejercicio 2025, el hecho de subvencionar los servicios de cuidado de menores que hayan nacido en los años 2024, 2025 y 2026 que reciban estos servicios en centros privados no autorizados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, en correspondencia con las ayudas que la citada Consejería realiza para el alumnado de primer, segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil matriculado en Escuelas Infantiles municipales y dependientes de la Junta de Extremadura no gratuitas, y en centros docentes de educación infantil privados autorizados por dicha Consejería.

En concordancia con lo expuesto, y con la finalidad de adoptar medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la presente resolución tiene como objetivo la convocatoria de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para el período 2026-2027, previstas en el Decreto 130/2025, de 16 de septiembre.

Teniendo en cuenta lo expuesto resultan de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria (DOE n.º 187, de 29 de septiembre).

De conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 4 del decreto de bases reguladoras, el procedimiento para la concesión de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 29.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán aplicables a estas subvenciones, a excepción de aquellos aspectos que tengan que ver con la concurrencia competitiva, las normas establecidas en el capítulo II, del título II de dicha ley. De acuerdo con ello, el procedimiento para su concesión se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Mediante Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, se atribuye a la Presidencia de la Junta de Extremadura las competencias, entre otras, en materia de mujer, conciliación e igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.

Asimismo, el Decreto 103/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, establece, respecto de las competencias de la Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías.

Conforme a ello, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias.



Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista de la propuesta de resolución de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación así como de la documentación que obran el correspondiente expediente, de los requisitos previstos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable al efecto, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión de 1 de septiembre de 2026 y, en ejercicios de las competencias que me son conferidas,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

Se aprueba la convocatoria, para el período 2026-2027, de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la presente convocatoria subvencionará los servicios de cuidado de menores que hayan nacido en los años 2024, 2025 y 2026 y cumplan el resto de requisitos establecidos en el decreto por el que se establecen las bases reguladoras así como en la presente convocatoria, siendo el período subvencionable el comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Segundo. Beneficiarias y requisitos para acceder a la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del decreto de bases reguladoras, serán beneficiarias de estas subvenciones, las madres, padres o tutores legales del menor que reciba los servicios de cuidado, que deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener residencia familiar en Extremadura o bien ostentar la condición de extremeño, de conformidad con la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior.
 - b) Que el menor objeto de los servicios de cuidado para los que se solicita subvención se encuentre en el año o uno de los años de nacimiento establecidos en la correspondiente convocatoria objeto de financiación y que se encuentre recibiendo dichos servicios o se prevea recibir durante el período subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria.
 - c) Que los servicios de cuidados del menor para los que se solicita subvención sean prestados por un centro privado no autorizado por la Consejería de Educación y Formación

Profesional que se encuentre dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que estén legalmente constituidos, o en el supuesto de ser prestados por empresarios que actúan bajo la forma de persona física, estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, y cuenten con la correspondiente licencia de apertura o funcionamiento o haya realizado la comunicación previa de actividad de conformidad con la normativa aplicable a este tipo de centros o establecimientos.

2. Asimismo, podrán ostentar la condición de beneficiarias las personas que desarrollen funciones de guarda con fines de acogimiento, adopción o situación equivalente, en las mismas condiciones que los madres, padres y tutores legales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.
3. No podrá obtener la condición de beneficiaria las personas que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Solamente una persona podrá ostentar la condición de persona beneficiaria respecto a un mismo menor, que será la persona que acredite soportar los gastos de los servicios de cuidado. No obstante, en los supuestos de separación, divorcio o cualquier otra situación debidamente acreditada en el que los gastos sean soportados de manera compartida por ambos progenitores, se presentarán dos solicitudes, una por cada uno de ellos, con indicación del importe de la subvención que cada uno de ellos solicita en función de los gastos que soportan por tales servicios.

Tercero. Procedimiento de concesión.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto de bases reguladoras, las subvenciones convocadas serán otorgadas por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo del de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, en virtud del cual las subvenciones se irán concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las personas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado segundo de la presente convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios que se fijen en la convocatoria.
2. La presente convocatoria será publicada, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el



artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará el texto íntegro de la convocatoria dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio>), en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (<http://sede.gobex.es>) así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/transparencia>).

Cuarto. Financiación.

1. El importe total de esta convocatoria es 5.868.000,00 euros y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, créditos de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y que se imputarán a la aplicación presupuestaria 02 0060000 253A 48000, proyecto de gasto 20240380 "Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral", fuente de financiación Comunidad Autónoma (CAG0000001), conforme al siguiente desglose por anualidades:
 - Anualidad 2026: 2.934.000,00 €.
 - Anualidad 2027: 2.934.000,00 €.
2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el período de vigencia de la presente convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Quinto. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía individualizada de la subvención se corresponderá con la cuota mensual que abonen o deban abonar las familias por la prestación de los servicios de cuidado del menor en centros privados no autorizados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, incluyendo la alimentación, sin que en ningún caso pueda superar el coste real de la prestación del servicio, con el límite máximo de 200,00 euros al mes por menor con un máximo de 12 mensualidades.

Quedan expresamente excluidos de la cuota mensual máxima a subvencionar, los gastos de matrícula o reserva de plaza u otro tipo de gastos por servicios, actividades o prestaciones no incluidas en los servicios de cuidados conforme a lo establecido en el artículo 2 del decreto de bases reguladoras.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del decreto de bases reguladoras, el número de mensualidades máximas subvencionables estarán comprendidas entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Sexto. Plazo, lugar y forma y presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) de la presente convocatoria y el extracto de esta, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y finalizará 5 de noviembre de 2026.

Excepcionalmente, para los menores que no se encuentren recibiendo los servicios de cuidado o no tengan previsión de recibirlos durante el período subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria, se habilita un plazo extraordinario de presentación de solicitudes desde el 1 al 30 de abril de 2027.

2. La solicitud deberá realizarse por la madre, padre o tutor legal del menor que soporte los gastos derivados de los servicios de cuidado objeto de subvención. En los supuestos de separación, divorcio o cualquier otra situación debidamente acreditada en el que los gastos sean soportados de manera compartida por ambos progenitores, se presentarán dos solicitudes, una por cada uno de ellos, con indicación del importe de la subvención que cada uno de ellos solicita en función de los gastos que soportan por tales servicios.

En el supuesto de que una misma persona solicite financiación para la subvención de los servicios de cuidado de más de un menor, deberá presentarse una solicitud por cada uno de los menores para los que solicita subvención.

3. Las solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en el apartado séptimo de esta convocatoria, se presentarán de forma electrónica a través del Punto de Acceso General electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite <https://www.juntaex.es/w/0724725> desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud; en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se optara por presentar solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Las personas interesadas que utilicen medios electrónicos deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor, y, si no dispone de ellos, puede obtenerlo a través de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administraciones públicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento al departamento de la Junta de Extremadura con competencias en materia igualdad y conciliación que las comunicaciones se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos, en el caso de que decidan recibir comunicaciones por esa vía.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones por la persona solicitante, así como de las obligaciones que de ellas se derivan en caso de concederse, sin perjuicio del derecho al desistimiento y a la renuncia que las interesadas puedan ejercitar.
5. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de estas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Las madres, padres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayuda según el modelo que se acompaña como anexo I de la presente convocatoria y que estará a disposición de las personas interesadas en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites, en el enlace <https://www.juntaex.es/w/0724725>.
2. La solicitud de subvención deberá acompañarse por la siguiente documentación:
 - a) Certificación literal electrónica de la inscripción de nacimiento del menor o, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción internacional, se debe aportar la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.
 - b) Certificado de empadronamiento colectivo en el que figure de la persona solicitante y el menor para cuyos servicios de cuidado se solicita subvención.
 - c) Certificado expedido por la dirección del centro o establecimiento que ofrece los servicios de cuidado o quien ostente la titularidad del mismo en el que se especifique la



cuantía mensual a abonar por el menor y el número total de meses para los que tiene reserva de plaza, según el modelo recogido en el anexo II de esta convocatoria.

- d) Documento de "Alta de terceros" de la Junta de Extremadura a nombre de la persona solicitante, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de tener cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberán reflejar los veinticuatro caracteres de la cuenta bancaria en el anexo I de la solicitud.

No será necesaria la aportación de la Certificación literal electrónica de la inscripción de nacimiento del menor establecida en el apartado a), ni la documentación señalada en el apartado b) anterior, siempre que no exista oposición por parte de la persona solicitante para realizar la correspondiente consulta por parte de la Junta de Extremadura.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta el importe de la ayuda, la acreditación de que la persona solicitante se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, se realizará mediante la propia declaración responsable que se incorpora a la solicitud de subvención recogida en el anexo I.

La declaración responsable incorporada a la propia solicitud en sustitución de la documentación requerida contendrá explícitamente el sometimiento expreso al régimen sancionador contenido en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura. Asimismo, la documentación requerida en esta convocatoria que sea sustituida por la declaración responsable deberá estar disponible para su presentación inmediata ante la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuando ésta así lo requiera, en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

4. Si la documentación exigida establecida en este apartado ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar en la correspondiente solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
5. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta y/o no reuniera cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o los exigidos en el artículo 3 del decreto de bases reguladoras, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

Octavo. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 7 del decreto de bases reguladoras, el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiaria de las subvenciones establecidas en el decreto de bases reguladoras así como en la presente convocatoria y su persona titular formulará al órgano concedente propuesta de resolución de concesión debidamente motivada.
3. La concesión de la subvención será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, las personas y entidades interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la subvención, de conformidad con lo establecido en el decreto de bases reguladoras y en esta resolución de convocatoria, así como las obligaciones a los que queda sujeta la beneficiaria. Sobre una misma solicitante podrá recaer más de una resolución de concesión o denegación en una misma convocatoria, en función de las solicitudes que haya presentado de conformidad con lo establecido en el decreto de bases reguladoras.
5. Frente a la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, la persona interesada en el plazo de un mes podrá interponer recurso de reposición ante la persona titular



de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 123 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Justificación de la subvención concedida.

1. De conformidad con el artículo 11 del decreto de bases reguladoras, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión tendrá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizará, tanto para la justificación parcial como final de la subvención concedida, mediante la presentación de un certificado expedido por la dirección del centro o establecimiento o quien ostente la titularidad del mismo, en el que el menor ha recibido los servicios de cuidado, conforme al anexo III de la presente resolución de convocatoria, para la justificación parcial y el anexo IV para la justificación final, y en que se especificarán los datos de la persona beneficiaria y del menor que recibe los servicios, fecha de inicio, relación de mensualidades e importe abonado en cada una de éstas.

Si por causas ajenas a la persona beneficiaria, no fuera posible la presentación del certificado expedido por la dirección del centro o establecimiento o la persona que ostenta la titularidad del mismo, éste será sustituido por la presentación de todas las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa así como de la acreditación documental de los pagos realizados junto con una declaración responsable acreditando dicha circunstancia.

2. En el supuesto que, durante el período subvencionable (comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027), el menor hubiera recibido servicios de cuidado en más de un centro o establecimiento, deberá remitirse la certificación señalada en el apartado anterior por cada uno de los centros o establecimientos, o en su defecto, la documentación señalada en el apartado segundo del apartado anterior referente a cada uno de los centros o establecimientos donde se han recibido los servicios.
3. La justificación parcial de la subvención, correspondiente al importe de 50% de la subvención concedida se realizará en las siguientes fechas:
 - Para los beneficiarios que hubieran resultado beneficiarios en el período ordinario de presentación de solicitudes (hasta el 5 de noviembre de 2026): deberán presentar la justificación antes del 30 de abril de 2027.



- Para los beneficiarios que hubieran resultado beneficiarios en el período extraordinario de presentación de solicitudes (del 1 al 30 de abril de 2027): deberán presentar la justificación antes del 30 de junio de 2027.
- 4. La justificación final de la subvención concedida deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2027.
- 5. Cuando la persona beneficiaria no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa conforme a lo regulado en este artículo y, en la propia convocatoria, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Renuncia y devolución voluntaria de la subvención.

1. La beneficiaria podrá renunciar a la subvención y quedará librada del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada aquella. La renuncia se formulará por escrito y deberá ser previa al cobro de la subvención. Cuando se realice con posterioridad al cobro, la beneficiaria reintegrará las cantidades percibidas y se exigirá el interés de demora conforme al artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, por el que se aprueban reguladoras de estas subvenciones, la devolución voluntaria de la subvención abonada por parte de la beneficiaria sin requerimiento previo de la Administración se realizará mediante la presentación del Modelo 50 de Autoliquidaciones al que puede acceder a través de la siguiente dirección web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> y en el que deberá consignar como órgano gestor la Presidencia de la Junta de Extremadura y el concepto 024175 Reintegro de Subvenciones de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, identificando claramente en el detalle de la liquidación el objeto de la devolución.

Undécimo. Medios de notificación, información y publicidad.

1. La convocatoria y su extracto se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio>). Igualmente, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) de conformidad con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General



de Subvenciones y artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no procederá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas (<http://doe.juntaex.es>), que será sustituida por su publicación en el punto de acceso general electrónico (<http://www.juntaex.es/>) dentro de la ficha correspondiente al trámite (<https://www.juntaex.es/w/0724725>), todo ello sin perjuicio de la notificación personal a los interesados a través de los medios indicados por estos en la correspondiente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las ayudas concedidas serán objeto de publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio>), en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/transparencia>) así como en el Punto de Acceso General electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite <https://www.juntaex.es/w/0724725>. Además, de acuerdo con el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/consulta>).

Duodécimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>)

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Mérida, 9 de septiembre de 2026.

El Secretario General de la
Vicepresidencia y Consejería de
Presidencia, Coordinación de la Acción
de Gobierno, Interior y Emergencias,

DAVID GONZÁLEZ GIL

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE** (madre, padre o tutor legal)

NIF / NIE / N.º Pasaporte*		Núm. Soporte NIF/NIE (Solo para el caso de personas físicas que posean NIF / NIE) *	
Nombre*			
Primer apellido*		Segundo apellido	

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA OTRA PERSONA PROGENITORA

NIF / NIE / N.º Pasaporte*		Núm. Soporte NIF/NIE (Solo para el caso de personas físicas que posean NIF / NIE) *	
Nombre*			
Primer apellido*		Segundo apellido	

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		☐ Representante Legal (incapacitada u otras situaciones legalmente establecidas)	
		☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF / NIE (solo si posee NIF/NIE)	☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado, excepto si ha seleccionado "Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura".			

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN.

☐	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente)		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica*			
☐	Notificación postal (Este tipo de notificación solo estará disponible para personas físicas)		
Dirección completa*			
Municipio*		Provincia*	
Localidad * (si es distinta del municipio)		Código Postal*	
Medios de Comunicación (La Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			



5. DATOS DE PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO (datos del menor y de los servicios de cuidado para los que se solicita la ayuda)

5.1. DATOS DEL MENOR QUE RECIBE LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

NIF / NIE (solo si posee NIF/NIE)		Núm. Soporte NIF / NIE (solo si posee NIF/NIE)	
Nombre*		Primer apellido*	
Segundo Apellido		Sexo	☐ H ☐ M
Fecha de nacimiento		Fecha de inscripción en el Registro Civil*	

5.2. DATOS DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE EL MENOR RECIBE LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Denominación del centro o establecimiento*		Municipio*	
--	--	------------	--

5.3. DATOS DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Fecha de inicio del servicio*		Fecha de finalización del servicio*	
Coste mensual del servicio	€	Cuantía total de subvención que se solicita (Importe mensual invariable del coste del servicio -máximo de 200,00 euros- por el número de mensualidades para los que se solicita la ayuda -máximo 12 meses)	€

5.4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES MÚLTIPLES EN CASO DE SEPARACIÓN, DIVORCIO O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA

De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones, en los supuestos de separación, divorcio o cualquier otra situación debidamente acreditada en el que los gastos sean soportados de manera compartida por ambos progenitores, deberá presentarse una solicitud de subvención a nombre de cada uno de ellos con indicación del importe de la subvención que solicita en función de los gastos que soporta por tales servicios.

¿Se presentará más de una solicitud para el mismo menor y servicios por parte de la otra persona progenitora atendiendo a supuesto de separación, divorcio o cualquier otra situación debidamente acreditada? *	☐ Sí ☐ No
---	---

5.5. MENOR BENEFICIARIO EN CONVOCATORIAS ANTERIORES

¿El menor que recibe los servicios de cuidado ha sido beneficiario de estas ayudas en la convocatoria del período 2025-2026?	☐ Sí ☐ No
--	---

6. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración de la Junta de Extremadura podrá comprobar los datos personales que la/s persona/s solicitante/s indique/n en la solicitud (disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Asimismo, la Administración de la Junta de Extremadura podrá consultar o verificar de forma electrónica los datos y documentos que se indican a continuación, **salvo que la persona interesada se oponga o no autorice dicha consulta** (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). En ese caso, deberá aportar la documentación correspondiente.

Si no desea que se consulte alguno de estos datos, marque la casilla correspondiente y aporte la documentación requerida. Puede seleccionar una o varias opciones, según proceda.

☐	ME OPONGO a que se consulten los datos de inscripción de nacimiento. APORTO por ello copia literal de la inscripción o certificación acreditativa.
☐	ME OPONGO a que se consulten los datos de empadronamiento para acreditar la vecindad administrativa en Extremadura. APORTO por ello certificado de empadronamiento colectivo

**7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD** (Marque con una “x” la documentación que se acompaña)

Deberá aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación obligatoria:

☐ Anexo II: Certificado expedido por la dirección del centro o establecimiento que ofrece los servicios de cuidado o quien ostente la titularidad del mismo en el que se especifique la cuantía mensual a abonar por el menor y el número total de meses para los que tiene reserva de plaza.

☐ Documento de “Alta de terceros” de la Junta de Extremadura a nombre de la persona solicitante, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de tener cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberán reflejar los veinticuatro dígitos de la cuenta bancaria en el bloque 10 del presente anexo.

La persona solicitante deberá aportar la siguiente documentación solo si se encuentra en cualquiera de los supuestos descritos:

☐ En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción internacional, se deberá aportar resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

☐ En el caso de personas solicitantes no españolas, se deberá aportar el documento acreditativo de la filiación en su país de origen.

☐ En los supuestos de separación, divorcio o cualquier otra situación debidamente acreditada en el que los gastos sean soportados de manera compartida por ambos progenitores y que se presente una solicitud de subvención a nombre de cada uno de ellos, se deberá aportar copia del convenio regulador, sentencia o cualquier otro documento acreditativo de dicha circunstancia.

En caso de **no autorización u oposición a las consultas de interoperabilidad** señaladas en el apartado correspondiente de la presente solicitud, **deberá aportarse la documentación correspondiente** a la que se haya opuesto:

☐ **Copia literal de la inscripción de nacimiento o certificación acreditativa.**

☐ **Certificado de empadronamiento colectivo** emitido por el ayuntamiento correspondiente.

8. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la persona abajo firmante, en calidad de solicitante o representante legal, **DECLARA BAJO SU EXPRESA RESPONSABILIDAD**, los siguientes extremos:

- Que **conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención**, establecidas por el decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.
- Que **todos los datos consignados** en esta solicitud y en la documentación adjunta **son ciertos, exactos y completos, comprometiéndose a comunicar cualquier modificación relevante** que se produzca durante la tramitación del expediente.
- Que la persona solicitante **no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias** previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura **que prohíben obtener la condición de beneficiaria**. Circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo:

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

N.º SIA

3202971

ANEXO I – SOLICITUD DE AYUDAS

○ Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos. ○ Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado/a insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados/as en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. ○ Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. ○ Estar incurso/a en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente. ○ No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente. ○ Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. ○ No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen. ○ Haber sido sancionado mediante resolución firme en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley. • Que se encuentra al corriente con mis obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y que no tengo deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. • Que, en relación de la solicitud u obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad a la subvención solicitada, DECLARO QUE:
☐ NO he solicitado ni se me ha concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad para que se solicita esta subvención.
☐ Sí he solicitado o se me ha concedido otra ayuda para la misma finalidad para que se solicita esta subvención, en cuyo caso se especifica a continuación en el siguiente IMPORTE (euros):
Mediante la presente DECLARACIÓN RESPONSABLE manifiesto mi sometimiento expreso al régimen sancionador contenido en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y manifiesto que dispongo de la documentación acreditativa que estará disponible para su presentación inmediata ante la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuando ésta así lo requiera, en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

10. NÚMERO DE CUENTA POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

IBAN*

☐ **AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.☐ **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

N.º SIA

3202971

ANEXO I – SOLICITUD DE AYUDAS

11. FIRMA

Fecha*

Firma*

Fírmese por la persona solicitante, y por la persona representante si la hubiere.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
SECRETARÍA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN
Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad
DIR3: A11039132



INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias de la Junta de Extremadura. Dirección: Paseo de Roma, s/n – Edificio Morerías, Módulo E – 3ª Planta Correo electrónico: sg@juntaex.es Teléfono: 924003546 Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de residencia.



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

N.º SIA
3202971

ANEXO I – SOLICITUD DE AYUDAS

• Datos de características personales.
• Datos tributarios y de seguridad social.
No se tratan datos especialmente protegidos.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**N.º SIA
3202971**ANEXO II – CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DEL
CENTRO O ESTABLECIMIENTO QUE OFRECE LOS
SERVICIOS DE CUIDADO DE MENORES****1. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTO**

Denominación*		NIF*	
Municipio*		Provincia*	
Teléfono de contacto*		Dirección de correo electrónico*	

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE (madre, padre o tutor legal) y DEL MENOR**2.1. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA MADRE, PADRE O TUTOR LEGAL**

NIF / NIE / N° Pasaporte		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido	

2.2. DATOS DE IDENTIFICACION DEL MENOR

NIF / NIE / N° Pasaporte (solo si posee NIF / NIE)		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido	

3. DATOS DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Los servicios de cuidado podrán incluir la alimentación del menor. Quedan expresamente excluidos de este importe los gastos de matrícula o reserva de plaza u otro tipo de gastos por servicios, actividades o prestaciones no incluidas en los servicios de cuidados conforme a lo establecido en el artículo 2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidado de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.

El número de mensualidades deberá estar comprendido dentro del período subvencionable que establezca la convocatoria de estas ayudas.

Fecha de inicio del servicio*		Fecha de finalización del servicio*	
Coste mensual del servicio*€			

€

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**N.º SIA
3202971**ANEXO II – CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DEL
CENTRO O ESTABLECIMIENTO QUE OFRECE LOS
SERVICIOS DE CUIDADO DE MENORES****4. FIRMA**

CERTIFICO, bajo mi responsabilidad, que los datos consignados en este certificado son ciertos y que dispongo de toda la documentación que así lo acredita, así como que el centro o establecimiento que presta los servicios de cuidado no se encuentra autorizado por la Consejería de Educación y Formación Profesional, pero se trata de un centro legalmente constituido o, en el caso de ser persona física, me encuentro dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad social, y cuenta con licencia de apertura o funcionamiento para la prestación de los servicios de cuidado de menores, y cumple todos los requisitos legalmente establecidos para la prestación de los mismos.

Asimismo, **CERTIFICO** que el centro privado no autorizado por la Consejería de Educación y Formación Profesional se encuentra dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, está legalmente constituido, o en el supuesto de ser prestados por empresarios que actúan bajo la forma de persona física, está dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, y cuentan con la correspondiente licencia de apertura o funcionamiento o ha realizado la comunicación previa de actividad de conformidad con la normativa aplicable a este tipo de centros o establecimientos.

Fecha*	
Firma*	

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
SECRETARÍA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN
Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad
DIR3: A11039132

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse.



INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias de la Junta de Extremadura. Dirección: Paseo de Roma, s/n – Edificio Morerías, Módulo E – 3ª Planta Correo electrónico: sg@juntaex.es Teléfono: 924003546 Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital- No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de residencia. • Datos de características personales. • Datos tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse.

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD**

Número de expediente

2. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTODenominación del centro o
establecimiento*

NIF*

Municipio *

Provincia *

3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MENOR QUE HA RECIBIDO LOS SERVICIOS DE CUIDADO.NIF / NIE / N.º Soporte
(solo si posee NIF/NIE)

Nombre*

Primer apellido*

Segundo apellido

4. RELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO RECIBIDOS

Los servicios de cuidado podrán incluir la alimentación del menor. Quedan expresamente excluidos de este importe los gastos de matrícula o reserva de plaza u otro tipo de gastos por servicios, actividades o prestaciones no incluidas en los servicios de cuidados conforme a lo establecido en el artículo 2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidado de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.

El número de mensualidades deberá estar comprendido dentro del período subvencionable que establezca la convocatoria de estas ayudas.

MES ***NÚMERO DE FACTURA/CARGO EN CUENTA *****IMPORTE TOTAL ABONADO (€) ***

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse.

**5. FIRMA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTO O QUIEN OSTENTA LA TITULARIDAD DEL MISMO**

CERTIFICO, bajo mi responsabilidad, que los datos consignados en este certificado son ciertos y que dispongo de toda la documentación que así lo acredita, especialmente, de las facturas o cargos en cuenta a nombre del beneficiario de la ayuda a las familias para servicios de cuidado de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral concedida por la Junta de Extremadura, cuyos datos identificativos se recogen en el bloque 2 de la presente solicitud.

Fecha*	
Firma*	

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona beneficiaria de la ayuda a las familias para servicios de cuidado de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, concedida por la Junta de Extremadura, **DECLARA BAJO SU EXPRESA RESPONSABILIDAD**, los siguientes extremos:

- Que el menor de edad ha recibido los servicios de cuidado correspondientes por el centro o establecimiento indicado en el bloque 2 de la presente solicitud, durante las mensualidades señaladas en el bloque 4, abonando por tales servicios el importe señalado para cada mensualidad mediante el pago de las correspondientes facturas o cargos en su cuenta, soportado tales gastos de manera íntegra.
- Que cumple todos los requisitos y obligaciones establecidas en el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria,

7. SOLICITUD DEL PAGO DEL SEGUNDO ABONO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

SOLICITO el pago del segundo abono de la subvención concedida en el número de cuenta declarado en la propia solicitud de la ayuda concedida, todo ello de conformidad a lo establecido en el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.

Fecha*	
Firma*	

Firmese por la persona solicitante, y por la persona representante si la hubiere.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
SECRETARÍA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN
Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad
DIR3: A11039132

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

N.º SIA

3202971

**ANEXO III – CERTIFICADO JUSTIFICATIVO DE LA
SUBVENCIÓN CONCEDIDA
(JUSTIFICACIÓN PARCIAL)****INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias de la Junta de Extremadura. Dirección: Paseo de Roma, s/n – Edificio Morerías, Módulo E – 3ª Planta Correo electrónico: sg@juntaex.es Teléfono: 924003546 Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1.c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de residencia. • Datos de características personales. • Datos tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse.

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD**

Número de expediente

2. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTODenominación del centro o
establecimiento***3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MENOR QUE HA RECIBIDO LOS SERVICIOS DE CUIDADO.**NIF / NIE / N° Soporte
(solo si posee NIF/NIE)

Nombre*

Primer apellido*

Segundo apellido

4. RELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO RECIBIDOS

Los servicios de cuidado podrán incluir la alimentación del menor. Quedan expresamente excluidos de este importe los gastos de matrícula o reserva de plaza u otro tipo de gastos por servicios, actividades o prestaciones no incluidas en los servicios de cuidados conforme a lo establecido en el artículo 2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidado de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.

El número de mensualidades deberá estar comprendido dentro del período subvencionable que establezca la convocatoria de estas ayudas.

MES *	NÚMERO DE FACTURA/CARGO EN CUENTA *	IMPORTE TOTAL ABONADO (€) *

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse.

**5. FIRMA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTO O QUIEN OSTENTA LA TITULARIDAD DEL MISMO**

CERTIFICO, bajo mi responsabilidad, que los datos consignados en este certificado son ciertos y que dispongo de toda la documentación que así lo acredita, especialmente, de las facturas o cargos en cuenta a nombre del beneficiario de la ayuda a las familias para servicios de cuidado de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral concedida por la Junta de Extremadura, cuyos datos identificativos se recogen en el bloque 2 de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona beneficiaria de la ayuda a las familias para servicios de cuidado de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, concedida por la Junta de Extremadura, **DECLARA BAJO SU EXPRESA RESPONSABILIDAD**, los siguientes extremos:

- Que el menor de edad ha recibido los servicios de cuidado correspondientes por el centro o establecimiento indicado en el bloque 2 de la presente solicitud, durante las mensualidades señaladas en el bloque 4, abonando por tales servicios el importe señalado para cada mensualidad mediante el pago de las correspondientes facturas o cargos en su cuenta, soportado tales gastos de manera íntegra.
- Que cumple todos los requisitos y obligaciones establecidas en el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria,

7. FIRMA

Fecha*

Firma*

Fírmese por la persona solicitante, y por la persona representante si la hubiere.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
SECRETARÍA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN
Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad
DIR3: A11039132

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

N.º SIA

3202971

**ANEXO IV – CERTIFICADO JUSTIFICATIVO DE LA
SUBVENCIÓN CONCEDIDA
(JUSTIFICACIÓN FINAL)****INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias de la Junta de Extremadura. Dirección: Paseo de Roma, s/n – Edificio Morerías, Módulo E – 3ª Planta Correo electrónico: sg@juntaex.es Teléfono: 924003546 Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1.c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de residencia. • Datos de características personales. • Datos tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse.



EXTRACTO de la Resolución de 9 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, por la que se convocan las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para el período 2026-2027. (2026062374)

BDNS(Identif.): 929941

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para el período 2026-2027, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> .

Primero. Convocatoria y objeto.

Se aprueba la convocatoria, para el período 2026-2027, de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la presente convocatoria subvencionará los servicios de cuidado de menores que hayan nacido en los años 2024, 2025 y 2026 y cumplan el resto de requisitos establecidos en el decreto por el que se establecen las bases reguladores así como en la presente convocatoria, siendo el período subvencionable el comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Segundo. Personas beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas subvenciones, las madres, padres o tutores legales del menor que reciba los servicios de cuidado. Asimismo, podrán ostentar la condición de beneficiarias las personas que desarrollen funciones de guarda con fines de acogimiento, adopción o situación equivalente, en las mismas condiciones que los madres, padres y tutores legales. Solamente una persona podrá ostentar la condición de persona beneficiaria respecto a un mismo menor, que será la persona que acredite soportar los gastos de los servicios de cuidado.



No obstante, en los supuestos de separación, divorcio o cualquier otra situación debidamente acreditada en el que los gastos sean soportados de manera compartida por ambos progenitores, se presentarán dos solicitudes, una por cada uno de ellos, con indicación del importe de la subvención que cada uno de ellos solicita en función de los gastos que soportan por tales servicios.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las contenidas en el Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria (DOE n.º 187, de 29 de septiembre).

Cuarto. Financiación y cuantía.

1. El importe total de esta convocatoria es 5.868.000,00 euros y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, créditos de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y que se imputarán a la aplicación presupuestaria 02 0060000 253A 48000, proyecto de gasto 20240380 "Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral", fuente de financiación Comunidad Autónoma (CAG0000001), conforme al siguiente desglose por anualidades:

— Anualidad 2026: 2.934.000,00 €.

— Anualidad 2027: 2.934.000,00 €.

2. La cuantía individualizada de la subvención se corresponderá con la cuota mensual que abonen o deban abonar las familias por la prestación de los servicios de cuidado del menor en centros privados no autorizados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, incluyendo la alimentación, sin que en ningún caso pueda superar el coste real de la prestación del servicio, con el límite máximo de 200,00 euros al mes por menor con un máximo de 12 mensualidades. El número de mensualidades máximas subvencionables estarán comprendidas entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) de la presente convocatoria y el extracto de esta, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y finalizará 5 de noviembre de 2026.



Excepcionalmente, para los menores que no se encuentren recibiendo los servicios de cuidado o no tengan previsión de recibirlos durante el período subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria, se habilita un plazo extraordinario de presentación de solicitudes desde el 1 al 30 de abril de 2027.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en el apartado séptimo de la Resolución de convocatoria, se presentarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite: <https://www.juntaex.es/w/0724725> desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud; en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se optara por presentar solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Mérida, 9 de septiembre de 2026.

El Secretario General de la
Vicepresidencia y Consejería de
Presidencia, Coordinación de la Acción
de Gobierno, Interior y Emergencias,
DAVID GONZÁLEZ GIL

• • •

***VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS***

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia y la Plataforma del Voluntariado de Extremadura para apoyar el fortalecimiento del voluntariado en Extremadura. RCN202600253. (2026062370)

Habiéndose firmado el día 17 de julio de 2026, el Convenio de colaboración entre la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia y la Plataforma del Voluntariado de Extremadura para apoyar el fortalecimiento del voluntariado en Extremadura. RCN202600253, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE
DESREGULACIÓN, SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA Y LA PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO
DE EXTREMADURA PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO DEL VOLUNTARIADO
EN EXTREMADURA

Mérida, 17 de julio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando José Guerrero Moreno, que interviene en nombre y representación de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, en su condición de titular de la Secretaría General de la misma, nombrado por Decreto 142/2026, de 7 de julio (DOE n.º 130, de 8 de julio), en virtud de la delegación de competencias otorgada por resolución del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Servicios Sociales y Familia de fecha de 15 de junio de 2026, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias, en el ámbito de las atribuciones que dicho departamento tiene conferidas, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 7 de julio de 2026.

Y, de otra parte, don Jesús Gumiel Barragán, en su condición de presidente de la Plataforma del Voluntariado de Extremadura, cargo para el que fue nombrado el 11 de julio de 2024 por la Asamblea General de esta entidad, y actuando como su representante legal en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de los Estatutos de esta entidad.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal para establecer el presente Convenio de colaboración, y a tales efectos,

EXPONEN

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.45, la competencia exclusiva en materia de asociaciones y fundaciones de todo tipo que desarrollen principalmente sus funciones en Extremadura, así como el fomento del voluntariado.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura, que tiene entre su objeto ordenar, proteger y fomentar el voluntariado que se ejerza en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Extremadura, así como aquellos planes, programas o proyectos de entidades de voluntariado que desarrollen su actividad voluntaria fuera de Extremadura.

Esta misma ley regula en su artículo 42.2 las funciones de la consejería que tenga atribuida las competencias en materia de fomento del voluntariado, entre las que se encuentran las

siguientes: e) apoyar la realización de programas y actividades de voluntariado que se lleven a cabo en la comunidad autónoma de Extremadura; f) fomentar la coordinación y el trabajo en red del ejercicio de competencias que en materia de voluntariado puedan desarrollarse por diversas entidades, públicas o privadas, en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura; e, i) Apoyar la creación de nuevas redes y entidades del voluntariado, así como la consolidación de la Plataforma Autonómica del Voluntariado.

Las competencias y funciones previstas en el citado artículo 42 serán asignadas a un órgano adscrito a la consejería competente en materia de fomento del voluntariado.

Segundo. Por Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia tiene atribuida las competencias en materia de servicios sociales. Y, bajo la dirección superior de su titular, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguientes ámbitos y materias: programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías, y el establecimiento, modificación o derogación de acuerdos con los países de origen dirigidos a procurar que la atención e Integración Social de los menores migrantes no acompañados se realice en su entorno de procedencia (artículo 3.1 del Decreto 104/2026, de 26 de mayo, DOE número 105, de 3 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia). En concreto, el artículo 3.4 del Decreto 104/2026, establece que corresponden a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia: "ñ) El impulso, desarrollo y ejecución de políticas de promoción del voluntariado".

Tercero. Que la Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, en su ámbito competencial, financiará programas, proyectos y actividades de interés general con el objetivo de conseguir y mantener un bienestar básico para todos los ciudadanos de Extremadura mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que llevan a la marginación, favoreciendo, además, el libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad y su participación activa en la vida social y política de la región. Y, dentro de este objetivo, se encuentran, entre otros, aquellos que promuevan e incentiven el voluntariado social en Extremadura, en concreto, el apoyo a las plataformas del voluntariado.

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece, en su artículo 3.1, que el Sistema de Servicios Sociales de Extremadura comprende el conjunto de servicios,

prestaciones y actuaciones, de titularidad pública y privada, que tienen por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas y grupos dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida. Además, incorpora dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Extremadura los servicios sociales de titularidad privada financiados total o parcialmente con fondos públicos conforme a lo previsto en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo (artículo 3.2 de la citada ley).

Asimismo, esta misma ley se refiere, en sus artículos 5.i) y 20.i), al voluntariado y dice que son principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales y funciones de los Servicios Sociales de Atención Social Especializada los siguientes: la participación ciudadana y promoción del voluntariado social. Se fomentará la participación ciudadana en la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales. De igual forma, fomentarán la colaboración solidaria de las personas y de los colectivos, a través de las fórmulas que consideren más oportunas, entre otras, la participación en actividades de voluntariado organizado y de apoyo mutuo, siempre que no suponga reducción o supresión de las funciones o servicios que por ley le corresponda al sistema público (artículo 5.i); y, promover actuaciones de sensibilización social, fomento de la participación comunitaria, promoción del voluntariado y trabajo en red con instituciones y organizaciones (artículo 20.i).

Por su parte, la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura define, en su artículo 4.5, las actividades de voluntariado como aquellas que, en ejercicio del derecho de participación democrática, se traducen en la realización de tareas concretas y específicas, integradas en planes, programas y proyectos, siempre que se realicen por medio de una entidad de voluntariado.

Entre los ámbitos de la actuación del voluntariado recogidos en el artículo 10 de la Ley del Voluntariado de Extremadura se encuentran: - g) De participación y de relaciones ciudadanas: acciones para la promoción de la participación ciudadana, el fortalecimiento de las organizaciones de base, vecinales, movimientos y redes sociales, el impulso de la iniciativa social y la acción sociocomunitaria y el voluntariado cívico; - l) Para el apoyo a la gestión de organizaciones: acciones dirigidas a las propias entidades del tercer sector que puedan necesitar orientación y apoyo en la gestión de las mismas a nivel legal, financiero u organizativo; y, - n) De promoción del voluntariado: acciones para el apoyo, difusión y reconocimiento de las personas voluntarias, así como para el impulso de una mayor participación social en este tipo de acciones.

Cuarto. Que la Plataforma del Voluntariado de Extremadura (PVEX) es una entidad de naturaleza asociativa del Tercer Sector Social, de carácter privado, y articulada en torno a sus organizaciones, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme dispone el artículo 1 de los Estatutos de la entidad.

Esta plataforma se constituye en 1995 y en la actualidad está integrada por 72 organizaciones de ámbito local, provincial y regional, algunas de ellas federaciones y plataformas locales y comarcales, lo que hace que sumen un total de 194 entidades.

La misión de la Plataforma del Voluntariado de Extremadura es hacer visible, impulsar y promover la acción voluntaria organizada a través de la difusión del mismo, de la sensibilización a la ciudadanía, del apoyo integral a las entidades con voluntariado y a las personas voluntarias, el trabajo coordinado con los diferentes agentes sociales implicados en el voluntariado y servir como interlocutor válido del voluntariado y de las entidades de voluntariado ante la Administración Pública, el mundo empresarial, los medios de comunicación y el resto de agentes sociales.

Además, la visión de esta entidad es ser la referencia en materia de voluntariado para todos los agentes relacionados, directa o indirectamente, con el voluntariado en la Comunidad Autónoma de Extremadura: de la voluntad de coordinación de un conjunto de ONGs, de la realización de unos valores compartidos en defensa de la justicia social, del trabajo en red, como un modo de hacer y de construir juntos.

Quinto. Que la Plataforma del Voluntariado de Extremadura (PVEX), de acuerdo con sus fines estatutarios, realiza diversas actividades entorno a cuatro áreas de actuación:

1. Área de Estudio e Investigación. Para profundizar en el conocimiento de la realidad del voluntariado, mediante la investigación, el análisis y la elaboración de diagnósticos que sean el fundamento de nuevos proyectos y políticas públicas que fortalezcan el voluntariado.
2. Área de Coordinación. Con el objetivo de propiciar y fortalecer la colaboración con todos los agentes posibles comprometidos con el voluntariado, prestando principal atención al trabajo en red con las entidades miembros y con las redes a las que pertenece.
3. Área de sensibilización. Su objetivo es informar y sensibilizar a la población extremeña sobre los valores del voluntariado y las oportunidades que tiene para participar a través de este, así como promover su reconocimiento social.
4. Área de Apoyo. Centrada en promover acciones que favorezcan la eficacia interna y externa de las entidades de voluntariado, mediante la información y el asesoramiento y la formación, entre otros.

Sexto. Que la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia y la Plataforma del Voluntariado de Extremadura (PVEX) comparten un interés común en celebrar este Convenio, que se fundamenta en los siguientes puntos:

- a) Fortalecimiento del Tejido Social: El voluntariado es un pilar fundamental para la cohesión social y el desarrollo comunitario. Este Convenio permitirá fortalecer las capacidades de las entidades de voluntariado y fomentar la participación ciudadana en actividades solidarias.
- b) Mejora del Conocimiento y la Gestión del Voluntariado: A través de la investigación y el análisis, se obtendrá un conocimiento más profundo sobre la realidad del voluntariado en Extremadura, lo que permitirá diseñar estrategias y políticas más efectivas para su promoción y apoyo.
- c) Sensibilización y Promoción del Voluntariado: Las actividades de sensibilización contribuirán a aumentar la conciencia social sobre la importancia del voluntariado y a fomentar la participación de nuevos voluntarios, especialmente entre los jóvenes y en el ámbito rural.
- d) Apoyo a Entidades de Voluntariado: El Convenio proporcionará recursos y herramientas a las entidades de voluntariado, a través de la Plataforma del Voluntariado de Extremadura, para mejorar su gestión y eficacia, lo que redundará en un mejor servicio a la comunidad y en la sostenibilidad de estas organizaciones.
- e) Coordinación y Colaboración: La colaboración entre la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia y la Plataforma del Voluntariado de Extremadura permitirá una mejor coordinación de las acciones de voluntariado en la región, optimizando recursos y esfuerzos para alcanzar los objetivos comunes.
- f) Impacto Positivo en la Comunidad: Las actividades previstas en el Convenio tendrán un impacto positivo en la comunidad, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y promoviendo valores de solidaridad, cooperación y participación activa.

A través de la colaboración y el apoyo mutuo, ambas partes buscan crear un entorno favorable para el desarrollo de programas y actividades de voluntariado que beneficien a toda la comunidad.

Séptimo. Teniendo en cuenta lo anterior y que ambas partes tienen objetivos coincidentes, la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia de la Junta de Extremadura y la Plataforma del Voluntariado de Extremadura (PVEX) se acuerda la necesaria colaboración técnica y científica mediante la realización de un Convenio de colaboración a través del cual la Plataforma realizará actuaciones para fortalecer y expandir el voluntariado en la comunidad autónoma, y la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia facilitará el acceso a la información necesaria para la consecución del objeto del Convenio, organiza la transferencia de conocimiento, realiza el seguimiento y la coordina-



ción de las actuaciones y transfiere la dotación económica con cargo a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, prorrogados para el 2026, que recoge créditos para tal fin.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto regular la colaboración entre la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia (en adelante, la Consejería) de la Junta de Extremadura y la Plataforma del Voluntariado de Extremadura (en adelante, PVEX), con NIF ***2906**, en el apoyo al fortalecimiento del voluntariado en Extremadura a través de:

1. Investigación y Análisis: Realización de informes y herramientas para ahondar en el conocimiento de la realidad del voluntariado en Extremadura, y participando y colaborando en todas aquellas acciones que favorezcan su estudio y fortalecimiento.
2. Sensibilización: Informar y sensibilizar a la población sobre los valores del voluntariado y fomentar la conciencia crítica sobre causas sociales.
3. Apoyo a Entidades: Promover la eficacia interna y externa de las entidades de voluntariado mediante información, asesoramiento y formación.
4. Coordinación: Fortalecer la colaboración con diversos actores sociales comprometidos con el voluntariado.

Segunda. Actuaciones de apoyo al fortalecimiento del voluntariado en Extremadura.

1. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la PVEX realizará las actuaciones dentro de las siguientes áreas de actuación:

a) Investigación y Análisis:

- 1.º Recopilación y análisis de datos: Recopilación de información sobre voluntariado en Extremadura, gestión, análisis y generación de informes.
- Análisis cualitativo: Transcripción, análisis y redacción del informe “La contribución del voluntariado a la salud y el bienestar de las personas en Extremadura”.

- 2.º Producción documental: Investigación y actualización del informe sobre publicaciones de voluntariado en Extremadura.
- 3.º Actualización de bases de datos de entidades de voluntariado, evaluación de resultados de las acciones formativas impartidas por la Plataforma del Voluntariado de Extremadura, de las actividades de sensibilización y de cualquier otra susceptible de análisis.
- 4.º Presentación pública de informes y diagnósticos: presentación del estudio "Voluntariado y discapacidad en Extremadura: participación, impacto y barreras en la inclusión social" y del estudio "Voluntariado senior en Extremadura".
- 5.º Acciones de visibilización de la labor investigadora (artículos, post en redes sociales, participación en eventos de terceros y demás acciones que visibilicen dicha labor investigadora).

b) Sensibilización:

- 1.º Mantenimiento y Actualización de la Web y Redes Sociales: Publicación de noticias, actividades y campañas en redes sociales.
- 2.º Participación en Eventos: Visibilidad del trabajo de PVEX y del voluntariado en Extremadura en eventos organizados por otras entidades.
- 3.º Charlas de Sensibilización: Intervenciones en centros educativos para promover la participación en voluntariado.
- 4.º Microexperiencias de Voluntariado: Facilitar acciones puntuales de voluntariado para jóvenes.
- 5.º Celebración del Día Internacional del Voluntariado: Organización del acto y entrega de premios.

c) Apoyo a Entidades:

- 1.º Servicio de Información y Asesoramiento: Proporcionar información y asesoramiento a entidades de voluntariado, otras instituciones y personas interesadas en el voluntariado.
- 2.º Atención a Demandas de Voluntariado: Responder a demandas de voluntariado de entidades y personas interesadas en realizar voluntariado.

3.º Formación: Ofrecer cursos y talleres online para voluntarios, técnicos y miembros de juntas directivas.

4º Boletín Informativo: Gestión y organización de un boletín informativo digital.

5.º Elaboración de recursos para las asociaciones que trabajan con personas voluntarias (guías, manuales y demás soportes documentales que se elaboren).

6.º Participación en eventos de nuestras entidades miembros (presencia institucional o intervención).

d) Coordinación:

1.º Interlocución con Administraciones Públicas: Participación en reuniones del Consejo Extremeño del Voluntariado y otros órganos; reuniones de trabajo con Secretarías, Direcciones o Subdirecciones Generales.

2.º Participación en otras redes del Tercer Sector:

- Participación en la Plataforma del Voluntariado de España (Jornadas, Encuentros, Escuela de Otoño, promoción herramientas Vol + y Qualivol, colaboración en la implantación de la Estrategia de Voluntariado 2030, participación en la Comisión Especializada del Observatorio de la PVE ...)
- Participación en la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura (reuniones, campañas, jornadas y otros actos de participación).
- Participación en la Red Volucpalex: colaboración en la organización de eventos y en el seguimiento de la ejecución del Plan de Voluntariado en Cuidados Paliativos de Extremadura junto con el SES.

2. Estas actuaciones se desarrollarán mediante la coordinación interna y externa, el uso de herramientas digitales para la gestión y comunicación, y la realización de actividades tanto presenciales como online. Se utilizarán cuestionarios, entrevistas y registros para evaluar el impacto y la satisfacción de las actuaciones.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

1. La financiación del presente Convenio asciende a la cantidad de noventa y un mil seiscientos ochenta y dos euros y sesenta y cinco céntimos (91.682,65 €), destinada a financiar los gastos corrientes necesarios para la realización de las actuaciones por parte del PVEX, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este Convenio.

2. De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

- a) La Junta de Extremadura a través de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de noventa mil euros (90.000,00€), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, en la aplicación presupuestaria *****/G/252B/48000/CAG0000001/20160100, con fuente de financiación Comunidad Autónoma.
- b) La PVEX aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de mil seiscientos ochenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos (1.682,65€) con cargo a sus recursos propios.

Se imputarán con cargo al presente Convenio aquellos gastos que estén contemplados en su presupuesto, se hayan realizado en el período de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad al plazo establecido para la presentación de la justificación, esto es antes del 31 de marzo de 2027.

Cuarta. Forma de pago y justificación.

- 1. El pago de la aportación de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia para la financiación del Convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2026, se realizará a la Plataforma del Voluntariado de Extremadura en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia al Convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el Convenio.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia al Convenio, previa justificación por la entidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del Convenio.
 - c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia al Convenio, previa justificación por la entidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al

50 % de la financiación del Convenio, y que deberá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2026, inclusive.

2. En lo relativo a la justificación final, la Plataforma presentará ésta ante la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia como máximo hasta el día 31 de marzo de 2027, inclusive, acompañando la siguiente documentación:

- 1.º Memoria de las actuaciones realizadas, en formato digital. Dicha memoria contendrá una descripción de las actividades realizadas, detallando las actividades llevadas a cabo, con inclusión de fechas, lugares y participantes; los resultados obtenidos mediante la evaluación de los resultados alcanzados en comparación con los objetivos establecidos en la cláusula primera; indicadores de evaluación, datos cuantitativos y cualitativos, que demuestren el impacto de las actuaciones y actividades. Además, se incorporarán fotografías y material audiovisual de las evidencias visuales de las actuaciones y actividades realizadas. Asimismo, deberá aportar, en formato digital, el informe "La contribución del voluntariado a la salud y el bienestar de las personas en Extremadura", así como un informe sobre publicaciones de voluntariado en Extremadura.

- 2.º Certificación de los gastos y pagos realizados para la ejecución del Convenio, expedida por la persona que ejerza las funciones de tesorería de la PVEX con el visto bueno del presidente de esta entidad.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la PVEX con cargo al presente Convenio deberán ser custodiados por esta entidad, como mínimo, hasta el año 2030, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Quinta. Relación laboral.

Los contratos celebrados por la PVEX con terceros en ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio serán de su exclusiva responsabilidad, efectuándose a su riesgo y ventura.

Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral o profesional alguna entre la Junta de Extremadura y las personas designadas por la PVEX para llevar a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el mismo.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:



- a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente Convenio en los términos regulados en el mismo.
- b) Coordinar y supervisar el desarrollo de las actuaciones objeto de Convenio, facilitando en la medida de sus posibilidades asistencia técnica que precise PVEX para su desarrollo.
- c) Facilitar los datos de que disponga para la consecución del objeto del Convenio. El tratamiento de los datos se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable.
- d) Promover la colaboración interinstitucional y facilitar la coordinación con otras entidades y servicios públicos en cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- e) Colaborar en la implementación de recomendaciones para futuras colaboraciones y mejoras en la ejecución de actuaciones.

2. La PVEX asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:

a) Ejecución de Actuaciones:

- 1.º Realización de Actuaciones: Llevar a cabo todas las actividades previstas en la cláusula segunda del Convenio, incluyendo investigación, sensibilización, apoyo a entidades y coordinación.
- 2.º Planificación y Organización: Planificar y organizar las actividades de manera eficiente, asegurando que se cumplan los objetivos establecidos.

b) Transparencia y Rendición de Cuentas:

- 1.º Administración de Fondos: Administrar los fondos recibidos de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia y los propios de la PVEX, asegurando su correcta utilización conforme al presupuesto acordado.
- 2.º Certificación de Gastos y Pagos: Presentar certificados de gastos y pagos que acrediten la correcta utilización de los fondos, en los términos previstos en la cláusula cuarta apartado 2.2º.
- 3.º Memoria Justificativa Final: Presentar una memoria justificativa final que resuma las actuaciones realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de impacto y las conclusiones y recomendaciones.

- 4.º Publicaciones: Presentar los informes "Voluntariado y discapacidad en Extremadura: participación, impacto y barreras en la inclusión social", "Voluntariado senior en Extremadura" y elaborar "La contribución del voluntariado a la salud y el bienestar de las personas en Extremadura", así como de un informe sobre publicaciones de voluntariado en Extremadura.

c) Evaluación y Mejora Continua:

- 1.º Evaluación de Resultados: Evaluar los resultados obtenidos en comparación con los objetivos establecidos, utilizando indicadores cuantitativos y cualitativos.
- 2.º Implementación de Recomendaciones: Implementar las recomendaciones para futuras colaboraciones y mejoras en la ejecución de actividades.
- 3.º Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia.

d) Coordinación y Colaboración:

- 1.º Facilitar la Coordinación: Facilitar la coordinación con otras entidades y servicios públicos para optimizar recursos y esfuerzos.
- 2.º Promoción de la Colaboración: Fomentar la colaboración entre la administración pública y la Plataforma del Voluntariado de Extremadura para alcanzar los objetivos comunes.

e) Cumplimiento Normativo:

- 1.º Cumplimiento de Normativas: Asegurar el cumplimiento de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura y demás aplicables en el ámbito del voluntariado relacionado con el objeto del Convenio.
- 2.º Registro de Personas Voluntarias: Mantener un registro actualizado de altas y bajas de personas voluntarias, conforme a lo establecido en la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio las partes firmantes nombran responsable de este a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las



decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se constituirá una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas de este, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco personas: tres serán designadas por la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, nombradas por la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y, las otras dos serán designadas por la PVEX, nombradas por el presidente de la entidad.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, que asistirá a la misma, con voz, pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente Convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Titularidad de los resultados obtenidos.

Cada parte conservará los derechos de propiedad de los conocimientos que tuviera antes de iniciar esta colaboración. Asimismo, aquellos que, siendo propiedad de terceros, hubieran sido cedidos para el uso a una de las partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser usados fuera del ámbito de colaboración de este Convenio.

La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo de esta colaboración corresponderá a la Junta de Extremadura y a la PVEX.

En su caso, la propiedad intelectual de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de esta colaboración será compartida por la PVEX y la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia.

Novena. Difusión y publicidad. Protección de datos.

En el material impreso, así como en la difusión que la PVEX haga del desarrollo de la prestación objeto del Convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), y demás normativa aplicable.

Décima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma hasta el día 31 de diciembre del 2026, con independencia del plazo de 31 de marzo de 2027, que regula la cláusula cuarta, a efectos de justificación por parte de la PVEX.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2026, fecha de finalización del presente Convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del Convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Modificación, denuncia y resolución.

1. Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento de su vigencia de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.
2. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

Las causas de resolución del presente Convenio son las siguientes:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por partes de alguno de los firmantes con las consecuencias establecidas en la cláusula duodécima.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir sus objetivos, previa comunicación escrita por la parte que corresponda.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en las leyes.

De acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado siguiente.

3. El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La extinción del presente Convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En relación con la aportación de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, finalizado el Convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la PVEX que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2026, correspondiente a la financiación del objeto del Convenio. Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

Duodécima. Consecuencias del Incumplimiento y Régimen de Responsabilidad.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes en el presente Convenio, la parte incumplidora deberá subsanar dicho incumplimiento en el plazo que, en su caso, se le conceda expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan.

Si el incumplimiento persiste o no es subsanado en el plazo otorgado, la parte afectada podrá instar la resolución del Convenio, así como exigir, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios efectivamente causados, previa valoración y justificación de los mismos.



La cuantía de la indemnización se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Grado de incumplimiento de las obligaciones asumidas.
2. Naturaleza y alcance de los perjuicios ocasionados a la parte cumplidora.
3. Valor económico de las prestaciones comprometidas y no ejecutadas.
4. Existencia de dolo o negligencia en el incumplimiento.

Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

Decimotercera. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido Convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima. En caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Secretario General,
PD, Resolución de 15 de junio de 2026,
(DOE 116 de 18 de junio),
FERNANDO JOSÉ GUERRERO MORENO

El Presidente de la Plataforma del
Voluntariado de Extremadura,
JESÚS GUMIEL BARRAGÁN

**ANEXO I****PRESUPUESTO**

Desglose del Presupuesto por Fuente de Financiación.

Presupuesto Total: 91.682,65 €.

Aportación de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia: 90.000,00 €.

Aportación de la Plataforma del Voluntariado de Extremadura: 1.682,65 €.

Desglose del Presupuesto

Concepto de Gasto		Importe Total (€)	Aportación Consejería (€)	Aportación PVEx (€)
Gastos de Personal		86.783,56	86.783,56	0
1 Directora Gerente (jornada completa)	Total Gastos de retribuciones brutas (Salario + IRPF)	30.516,24	30.516,24	0
	Total Gastos de seguridad social (cuota patronal)	9.856,75	9.856,75	0
1 Sociólogo (jornada completa)	Total Gastos de retribuciones brutas (Salario + IRPF)	26.184,44	26.184,44	0
	Total Gastos de seguridad social (cuota patronal)	8.457,57	8.457,57	0
1 Técnico de sensibilización y comunicación (jornada parcial)	Total Gastos de retribuciones brutas (Salario + IRPF)	8.895,36	8.895,36	0
	Total Gastos de seguridad social (cuota patronal)	2.873,20	2.873,20	0
Gastos de Dietas y Desplazamientos				
- Dietas y Desplazamientos				
Gastos Corrientes de Ejecución de Actuaciones		2.713,71	1.513,71	1.200,00
- Telefonía/Internet		775	775	0



Concepto de Gasto	Importe Total (€)	Aportación Consejería (€)	Aportación PVEx (€)
- Correos/Mensajería	30	0	30
- Material de Oficina/Didáctico	100	0	100
- Material de Difusión/Publicidad	50	0	50
- Reparación/Mantenimiento			
- Estudios y trabajos técnicos: servicios contratados de carácter informático	363	363	0
- Arrendamientos y cánones: alquiler anual dominio página web.	20	0	20
- Arrendamientos de equipos para procesos de información: alquiler de software.	375,71	375,71	0
- Cuotas de Socios (PVE 600 € y PTSEX 400 €)	1.000,00	0	1.000,00
Gastos de Gestión y Administración	2.185,38	1.702,73	482,65
- Asesoría Laboral-Fiscal	1.500,00	1.017,35	482,65
- Consultoría Protección de Datos	105,38	105,38	0
- Prevención de Riesgos Laborales	355	355	0
- Seguro Local	225	225	0
Total	91.682,65	90.000,00	1.682,65



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil, de dicha localidad. RCN202600255. (2026062379)

Habiéndose firmado el día 24 de julio de 2026, el Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil, de dicha localidad. RCN202600255, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS PARA
SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2026 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL, DE DICHA LOCALIDAD

24 de julio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. José Pedro Catalán Durán, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 83/2026, de 5 de mayo (DOE n.º 85, de 6 de mayo), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo) y por Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE n.º 92, de 15 de mayo).

Y de otra, D. Manuel Borrego Rodríguez como representante del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Leganés, con CIF P-0614300-B, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres años.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de Valverde de Leganés coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que, siendo la Consejería de Educación y Formación Profesional titular de una escuela infantil en la localidad de Valverde de Leganés, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil corresponden a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para



el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de Valverde de Leganés, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicio (luz y material diverso), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Félix Soto s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Formación Profesional aportará la cantidad de 102.817 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogado para el año 2026, desde el 1 de enero de 2026 hasta, en su caso, la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

**Cuarta. Forma y justificación de pago.**

La Consejería de Educación y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de Valverde de Leganés, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto de este. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2026.

La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2027.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de estos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2027 deberá presentar ante la Consejería de Educación y Formación Profesional una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local,

esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del Ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos.

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Valverde de Leganés se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de

los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de esta.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

- c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Valverde de Leganés se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad de esta es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución del convenio se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Formación Profesional tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, y aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que hubiere lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución de este y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

**Decimotercera. Duración.**

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por medios electrónicos, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

El Secretario General de Educación,
PD, Resolución de 13 de mayo de 2026,
de la Secretaría General
(DOE n.º 92, de 15 de mayo),
JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

Por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés,
MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS PARA SUBVECIONAR EN EL EJERCICIO 2026 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL, DE DICHA LOCALIDAD

GASTOS DE PERSONAL	101.000 €
Nóminas	73.000 €
Seguridad Social	28.000 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.817 €
Luz	1.500 €
Material diverso	317 €
TOTAL	102.817 €



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Ta-ca-tá", de dicha localidad. RCN202600256. (2026062380)

Habiéndose firmado el día 27 de julio de 2026, el Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Ta-ca-ta", de dicha localidad. RCN202600256, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ PARA
SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2026 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "TA-CA-TA", DE DICHA LOCALIDAD

27 de julio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. José Pedro Catalán Durán, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 83/2026, de 5 de mayo (DOE n.º 85, de 6 de mayo), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo) y por Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de rma (DOE n.º 92, de 15 de mayo).

Y de otra, D. Carlos Caro Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, con NIF P-1002200-B, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que, siendo la Consejería de Educación y Formación Profesional titular de una escuela infantil en la localidad de Arroyo de la Luz, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil corresponden a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta" de Arroyo de la Luz, mediante la financiación de parte de los gastos de funcionamiento de dicho centro, concretamente serán los gastos de personal (sueldos y cuotas sociales), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ San Marcos, n.º 44, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Formación Profesional aportará la cantidad de 203.092 euros con cargo al Centro Gestor 130020000, aplicación presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024 prorrogado durante el ejercicio 2026, desde el 1 de enero de 2026 hasta, en su caso, la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del con-



venio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto de este. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2026.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2027.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de estos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2027 deberá presentar ante la Consejería de Educación y Formación Profesional una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contratacio-

nes, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del Ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos.

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de esta.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad de esta es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.



2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Formación Profesional tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución de este y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por medios electrónicos, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

El Secretario General de Educación,
PD, Resolución de 13 de mayo de 2026,
de la Secretaría General
(DOE n.º 92, de 15 de mayo),
JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

Por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz,
CARLOS CARO DOMÍNGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2026 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "TA-CA-TA",
DE DICHA LOCALIDAD

GASTOS DE PERSONAL	203.092 €
Sueldos	132.009,80 €
Cuotas Sociales	71.082,20 €
TOTAL	203.092 €

• • •

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, siendo su promotora María Luisa Murillo Cuesta, ubicada en el término municipal de Alburquerque (Badajoz). (2026062382)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 28 de agosto de 2026, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto consistente en explotación porcina, a ubicar en el término municipal de Alburquerque, provincia de Badajoz, siendo su promotora María Luisa Murillo Cuesta, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/RESOLUCI%C3%93N%20AAUN%2022_141\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/RESOLUCI%C3%93N%20AAUN%2022_141(F).pdf)

Mérida, 15 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, siendo su promotora Ternera del Suroeste de Extremadura Sociedad Cooperativa, ubicada en el término municipal de Barcarrota (Badajoz). (2026062383)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 28 de agosto de 2026, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto consistente en explotación porcina, a ubicar en el término municipal de Barcarrota, provincia de Badajoz, siendo su promotora Ternera del Suroeste de Extremadura Sociedad Cooperativa, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/RESOLUCI%C3%93N%20AAU%2025_030\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/RESOLUCI%C3%93N%20AAU%2025_030(F).pdf)

Mérida, 15 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por Desguaces y Neumáticos Trigo, CB, en el término municipal de Calzadilla de los Barros. (2026062384)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 21 de agosto de 2026 de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por Desguaces y Neumáticos Trigo, CB, en el término municipal de Calzadilla de los Barros.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU%2012_024\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU%2012_024(F).pdf)

Mérida, 15 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación LSMT, de 20 kV, entre el CS "Antigua NV" y el CT "Vera", en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9698. (2026062388)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Renovación LSMT, de 20 kV, entre el CS "Antigua NV" y el CT "Vera", en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de octubre de 2025, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/02/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), y en el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2026), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y



manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación LSMT, de 20 kV, entre el CS "Antigua NV" y el CT "Vera", en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- 143 m de línea subterránea de alta tensión, simple circuito, conductor HEPRZ1 12/20 kV, 3x(1x240) mm².

Emplazamiento: Terreno municipal por las calles Pablo Luengo, Ciclamen y Adelfa, en Navalmoral de la Mata.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 15 de septiembre de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia transformador n.º 1 del CT-19, de Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9754. (2026062389)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Aumento de potencia transformador n.º 1 del CT-19, de Cáceres", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, 2.º, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de febrero de 2026, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 09/06/2026.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), y en el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2026), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución



pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia transformador n.º 1 del CT-19, de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Instalación en CT-19 de 1 trafo de 1000 kVA. Relación 20/0,42; en sustitución del actual de 630 kVA., quedando con una potencia total de: $1 \times 1.000 + 1 \times 630$ kVA.

Emplazamiento: Calle Salvador Dalí, s/n.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de septiembre de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad, de concesión de subvenciones para equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2026. (2026062398)

Examinada la documentación presentada por distintos Ayuntamientos a la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia para el equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, se ponen de manifiesto los siguientes,

HECHOS

Primero. Con fecha 8 de julio de 2024, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto 57/2024, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria en cada una de sus líneas.

Segundo. Con fecha 5 de mayo de 2026, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 21 de abril de 2026, de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2026, abriendo un plazo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación oficial para la presentación de solicitudes.

Tercero. Las entidades relacionadas en los anexos que acompañan a esta resolución han presentado solicitud de subvención, participando en la convocatoria pública.

Cuarto. Con fecha 1 de septiembre de 2026, se reúne la Comisión de Valoración, con el fin de valorar las solicitudes presentadas. Con esta misma fecha se emite informe de valoración en el que se relacionan las entidades con la puntuación obtenida, una vez aplicados los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones, utilizando los criterios de desempate previstos en el decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

Quinto. Con fecha 1 de septiembre de 2026 se formula, en el ejercicio de delegación de firma prevista en la Resolución de 23 de junio de 2026, propuesta de resolución de la Jefa de



Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad, de concesión de subvenciones para el equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio para el ejercicio económico 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para el equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicables a esta línea de subvención, vienen establecidas en el Decreto 57/2024, de 26 de junio. En este sentido, hay que aplicar, las disposiciones generales previstas en el capítulo I, y las específicas para esta modalidad subvencional determinadas en su capítulo III.

De conformidad con lo dispuesto en estas bases, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y, por tanto, al que le corresponde emitir la propuesta de resolución, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración, es la persona titular de la Dirección General en materia de autorización de centros sanitarios.

En este sentido, el Decreto 109/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia y se modifican el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye, en su artículo 3.1.c), esta competencia a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad.

No obstante lo anterior, la competencia para firmar la propuesta de resolución se encuentra delegada en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad, en virtud de la Resolución de 23 de junio de 2026, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad, por la que se delega la firma en determinadas materias.

Segundo. Por su parte, la Secretaría General de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, está facultada para dictar resolución de concesión de subvención, según dispone el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo señalado, esta competencia se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad, en virtud de la Resolución de 17 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE n.º 118, de 22 de junio de 2026).

Tercero. El procedimiento a seguir es el ordinario de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería Salud y Atención a la Dependencia.

De este modo, mediante Resolución de 21 de abril de 2026, de la Secretaría General de la (entonces) Consejería de Salud y Servicios Sociales, se aprueba la convocatoria de subvenciones para el equipamiento de consultorios locales de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026.

La convocatoria de las subvenciones abre el plazo de 7 días hábiles para la presentación de solicitudes y determina el importe del crédito con el que se dota a la convocatoria. En este caso, el apartado octavo de la citada resolución dispone que el importe del crédito es de doscientos mil euros (200.000 euros) con cargo a los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con la propuesta de resolución de 1 de septiembre de 2026 y en el ejercicio de la delegación de competencias prevista en la Resolución de 17 de junio de 2026, emito la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder subvenciones para el equipamiento de consultorios locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades relacionadas en el anexo I, de conformidad con lo recogido en el Informe de la Comisión de Valoración de 1 de septiembre de 2026, con indicación de la cuantía individualizada, por un importe total imputado al ejercicio económico 2026 de doscientos mil euros (200.000 €).

Segundo. La concesión de la subvención quede sujeta a las siguientes condiciones y compromisos, aplicables conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de las subvenciones, así como en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con lo recogido en el artículo 7 del Decreto 57/2024, de 26 de junio, son las siguientes:
 - a) Ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos en el Decreto 57/2024, de 26 de junio.
 - b) Los bienes adquiridos deben destinarse a su finalidad en el plazo de quince días.

Asimismo, se establece la obligación de conservar el destino de unos y otros a fines sanitarios durante un período mínimo de dos años, a contar desde su puesta en funcionamiento.

Podrá autorizarse un cambio de destino por parte de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia cuando concurren circunstancias motivadas y siempre y cuando el bien objeto de la subvención haya estado destinado a fines sanitarios durante un plazo mínimo de doce meses.

- c) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Junta de Extremadura.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención concedida. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras entidades públicas o privadas, deberá acreditarse también en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionables.
- e) Someterse a las actividades de comprobación, control financiero, inspección y seguimiento que puedan efectuar el órgano concedente de la subvención o los órganos de control competentes, aportando en plazo y forma cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Asumir, salvo renuncia expresa, la diferencia económica entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de las actuaciones para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- h) Comunicar al órgano concedente de la subvención, para su autorización, en el plazo máximo de diez días a contar desde que se produce el hecho causante, toda modificación que se presente de la relación de equipamientos presentada o cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actuación subvencionada, y que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- i) Conservar durante cuatro años desde el vencimiento del plazo de justificación, los documentos originales justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, que estarán a disposición de la Consejería competente en

materia de sanidad, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales pudieran requerirlos.

- j) Dar publicidad en un cartel con unas dimensiones mínimas de 297 x 210 mm en el que se incluya la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, la actuación subvencionada, el importe de la subvención y el nombre de la entidad beneficiaria" en un lugar visible al público.

De igual modo, se deberá insertar la mencionada leyenda en todas aquellas publicaciones, publicidad e información que se realicen para la difusión de la actuación objeto de la subvención.

- k) Las entidades beneficiarias, en relación a los contratos administrativos derivados de la ejecución de la subvención, quedan obligadas a someterse a la legislación de contratos del sector público.
- l) Cumplir las demás obligaciones específicas establecidas para cada una de las subvenciones reguladas en esta disposición, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En cuanto al pago de estas subvenciones, siguiendo lo dispuesto el artículo 24 del Decreto 57/2024, de 26 de junio, se realizará con carácter anticipado y sin necesidad de aportar garantía, en un único pago correspondiente a la cuantía total de la subvención concedida mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la entidad beneficiaria en su solicitud y activa en el sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

El pago se efectuará previa presentación, por parte de las entidades beneficiarias, del documento probatorio del cumplimiento de los requisitos de publicidad, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

3. Respecto a la justificación de los gastos y de los pagos realizados con cargo a la subvención concedida se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificación suscrita por el secretario y/o interventor con el visto bueno de la persona que ostente la representación legal de la entidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Copia de las facturas, en las que se relacionen los bienes adquiridos. De no figurar este dato en la factura enviarán el albarán junto con la factura.
- c) Justificantes bancarios del pago (cheques, transferencias o pagarés, entre otros) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad

bancaria, listados de movimientos de cuentas o documento de cargo en cuenta, entre otros). Debe constar la identificación de la entidad que realiza el pago, que coincidirá con la entidad beneficiaria de la ayuda, y la identificación del destinatario del pago, que coincidirá con el emisor de la factura.

- d) Certificado expedido por la Secretaría/Intervención de la entidad beneficiaria en el que se exponga que el expediente de contratación del suministro del equipamiento se ha tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Esta documentación justificativa de la subvención deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del suministro y, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2027.

4. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar procederá la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro de la subvención y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los supuestos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en las bases reguladoras de estas subvenciones.

La cantidad a reintegrar responderá al principio de proporcionalidad y en particular, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la aplicación de los criterios establecidos a continuación:

- a) En función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, cuando se haya ejecutado un 60 por ciento de las actuaciones objeto de la subvención, procederá el reintegro parcial de la misma en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actuaciones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 por ciento de las mismas.
- b) Retraso, sin causa justificada, de la presentación de la justificación final:
- Si el retraso es inferior a tres meses supondrá un reintegro del 10% de la subvención concedida.
 - Si el retraso es superior a tres meses, pero inferior a seis, supondrá un reintegro del 25% de la subvención.
 - Si el retraso es superior a seis meses, supondrá el reintegro total de la subvención.



c) Incumplimiento de la obligación de mantener las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, supondrá un reintegro del 1% de la subvención total concedida por cada mes de incumplimiento a computar desde que se aprecie el mismo y hasta que se subsane este.

5. La concesión de estas subvenciones será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Cuarto. Relacionar y ordenar, por puntuación, en el anexo II aquellas entidades que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas recogidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no obtendrían financiación por rebasarse la cuantía máxima del crédito con el que se dota la convocatoria.

Quinto. Relacionar en el anexo III, aquellas solicitudes en las que procede declarar su desistimiento, motivando la causa.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Directora General de Planificación, Formación y Calidad o ante la Consejera de Salud y Atención a la Dependencia, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 18 de septiembre de 2026.

La Secretaria General,
PD, Resolución de 17 de junio de 2026
(DOE n.º 118, de 22 de junio),
La Directora General de Planificación,
Formación y Calidad,
SILVIA TERESA TORRES PILES



ANEXO I							
SUBVENCIONES CONCEDIDAS							
POSICIÓN	EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTO	CONSULTORIO LOCAL	PUNTUACIÓN	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO
1	EQ44-26CA	P1001700B	ALÍA	ALIA	46,00	689,55 €	689,55 €
2	EQ139-26CA	P1018500G	TEJEDA DE TIÉTAR	TEJEDA DE TIETAR	43,00	1.020,00 €	1.020,00 €
3	EQ38-26CA	P1000300B	ACEBO	ACEBO	43,00	3.000,00 €	3.000,00 €
4	EQ119-26CA	P1013800F	NUÑOMORAL	RUBIACO	41,00	710,00 €	710,00 €
5	EQ46-26CA	P1001700B	ALÍA	CALERA (LA)	41,00	830,00 €	830,00 €
6	EQ10-26CA	P0606200D	HELECHOSA DE LOS MONTES	HELECHOSA DE LOS MONTES	41,00	2.970,00 €	2.970,00 €
7	EQ67-26CA	P1005700H	CASAS DE MILLÁN	CASAS DE MILLAN	41,00	3.000,00 €	3.000,00 €
8	EQ29-26CA	P1019200C	TORRE DE SANTA MARÍA	TORRE DE SANTA MARIA	38,00	1.879,20 €	1.879,20 €
9	EQ121-26CA	P0609600B	ORELLANA DE LA SIERRA	ORELLANA DE LA SIERRA	38,00	2.970,01 €	2.970,01 €
10	EQ157-26CA	P0615700B	VILLARTA DE LOS MONTES	VILLARTA DE LOS MONTES	38,00	600,00 €	600,00 €
11	EQ125-26CA	P1015300E	PORTAJE	PORTAJE	38,00	1.757,65 €	1.030,28 €
12	EQ53-26CA	P1002800I	BENQUERENCIA	BENQUERENCIA	38,00	300,00 €	299,98 €
13	EQ30-26CA	P1018900I	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	TORRECILLA DE LOS ANGELES	36,00	798,60 €	660,00 €
14	EQ124-26CA	P1015200G	PLASENZUELA	PLASENZUELA	36,00	2.793,55 €	2.793,55 €
15	EQ117-26CA	P0608700A	MONTERRUBIO DE LA SERENA	MONTERRUBIO DE LA SERENA	36,00	3.000,00 €	3.000,00 €
16	EQ103-26CA	P0609900F	PARRA (LA)	PARRA (LA)	36,00	2.993,26 €	2.993,96 €
17	EQ145-26CA	P5619601G	ELM VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS	35,00	3.000,00 €	3.000,00 €
18	EQ59-26CA	P0602700G	CALZADILLA DE LOS BARROS	CALZADILLA DE LOS BARROS	35,00	2.780,00 €	2.780,00 €
19	EQ11-26CA	P1010600C	JARAICEJO	JARAICEJO	34,00	666,25 €	537,60 €
20	EQ32-26CA	P1019600D	TORREMOCHA	TORREMOCHA	33,00	2.697,72 €	2.697,72 €



21	EQ79-26CA	P5619701E	ELM VIVARES	VIVARES	33,00	690,01 €	690,01 €
22	EQ61-26CA	P1004600A	CAÑAVERAL	CAÑAVERAL	33,00	2.070,08 €	2.070,08 €
23	EQ95-26CA	P0606700C	HIGUERA LA REAL	HIGUERA LA REAL	33,00	2.200,00 €	1.961,50 €
24	EQ127-26CA	P0610500A	PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE	33,00	2.749,98 €	2.749,98 €
25	EQ24-26CA	P1016700E	SAN MARTÍN DE TREVEJO	SAN MARTIN DE TREVEJO	33,00	570,00 €	559,37 €
26	EQ118-26CA	P1013300G	NAVACONCEJO	NAVACONCEJO	33,00	3.000,00 €	3.000,00 €
27	EQ34-26CA	P0613400A	TRASIERRA	TRASIERRA	33,00	1.019,99 €	1.019,99 €
28	EQ158-26CA	P1022200H	ZARZA LA MAYOR	ZARZA LA MAYOR	33,00	3.000,00 €	2.141,78 €
29	EQ25-26CA	P1016800C	SANTA ANA	SANTA ANA	31,00	2.500,00 €	2.500,00 €
30	EQ156-26CA	P1021300G	VILLAMESÍAS	VILLAMESIAS	31,00	2.893,22 €	2.893,22 €
31	EQ41-26CA	P1000900I	ALCOLLARÍN	ALCOLLARIN	31,00	1.460,02 €	1.460,02 €
32	EQ141-26CA	P1019400I	TORREJÓN EL RUBIO	TORREJON EL RUBIO	31,00	736,11 €	736,11 €
33	EQ58-26CA	P1003500D	CABEZABELLOSA	CABEZABELLOSA	31,00	130,00 €	130,00 €
34	EQ148-26CA	P0613900J	VALENCIA DE LAS TORRES	VALENCIA DE LAS TORRES	31,00	1.976,32 €	1.976,32 €
35	EQ60-26CA	P1004300H	CAMPILLO DE DELEITOSA	CAMPILLO DE DELEITOSA	31,00	869,98 €	869,98 €
36	EQ63-26CA	P1005200I	CASARES DE LAS HURDES	CASARES DE LAS HURDES	31,00	600,00 €	600,00 €
37	EQ78-26CA	P1000007C	ELM VALDEÍÑIGOS	VALDEÍÑIGOS	31,00	290,84 €	290,84 €
38	EQ135-26CA	P0611800D	SANCTI-SPÍRITUS	SANCTI-SPIRITUS	31,00	1.570,00 €	1.570,00 €
39	EQ137-26CA	P1017100G	SANTA MARTA DE MAGASCA	SANTA MARTA DE MAGASCA	31,00	2.989,58 €	2.793,28 €
40	EQ27-26CA	P1018600E	TORIL	TORIL	31,00	1.110,82 €	699,37 €
41	EQ5-26CA	P0601200I	ARROYO DE SAN SERVÁN	ARROYO DE SAN SERVAN	30,00	2.657,16 €	2.656,60 €
42	EQ105-26CA	P1011600B	MADROÑERA	MADROÑERA	30,00	3.000,00 €	3.000,00 €



43	EQ21-26CA	P0610900C	QUINTANA DE LA SERENA	QUINTANA DE LA SERENA	30,00	2.950,06 €	2.950,06 €
44	EQ81-26CA	P0605500H	FUENTES DE LEÓN	FUENTES DE LEON	29,00	947,51 €	947,51 €
45	EQ42-26CA	P1001100E	ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA	29,00	1.870,60 €	1.870,60 €
46	EQ20-26CA	P0610600I	PUEBLA DEL PRIOR	PUEBLA DEL PRIOR	28,00	1.894,84 €	1.894,84 €
47	EQ131-26CA	P1016200F	ROBLEDOLLANO	ROBLEDOLLANO	28,00	2.849,95 €	2.849,95 €
48	EQ49-26CA	P0601500B	BADAJOS	ALVARADO - LA RISCA	28,00	151,73 €	150,00 €
49	EQ126-26CA	P1015400C	PORTEZUELO	PORTEZUELO	28,00	696,58 €	696,58 €
50	EQ69-26CA	P1006400D	CEREZO	CEREZO	28,00	2.105,40 €	2.105,40 €
51	EQ31-26CA	P1019300A	TORREJONCILLO	VALDENCIN	28,00	4.444,81 €	3.000,00 €
52	EQ92-26CA	P0606300B	HERRERA DEL DUQUE	PELOCHE	28,00	3.341,48 €	3.000,00 €
53	EQ45-26CA	P1001700B	ALÍA	POBLADO DE CIJARA	28,00	1.460,00 €	1.460,00 €
54	EQ130-26CA	P0611000A	REINA	REINA	28,00	760,00 €	730,00 €
55	EQ154-26CA	P1021100A	VILLA DEL CAMPO	VILLA DEL CAMPO	28,00	1.716,99 €	1.550,20 €
56	EQ136-26CA	P1016900A	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	28,00	2.587,39 €	2.587,39 €
57	EQ129-26CA	P1015700F	REBOLLAR	REBOLLAR	28,00	3.000,00 €	3.000,00 €
58	EQ152-26CA	P1020800G	VALVERDE DE LA VERA	VALVERDE DE LA VERA	28,00	2.720,14 €	2.720,14 €
59	EQ66-26CA	P1005300G	CASAS DE DON ANTONIO	CASAS DE DON ANTONIO	28,00	819,96 €	819,96 €
60	EQ149-26CA	P0614000H	VALENCIA DEL MOMBUEY	VALENCIA DEL MOMBUEY	26,00	3.000,00 €	2.049,69 €
61	EQ57-26CA	P0602400D	CABEZA LA VACA	CABEZA LA VACA	26,00	2.971,41 €	2.971,41 €
62	EQ150-26CA	P0614100F	VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO	26,00	2.069,98 €	2.069,98 €
63	EQ70-26CA	P0604200F	CHELES	CHELES	26,00	369,53 €	354,58 €
64	EQ111-26CA	P1012200J	MEMBRÍO	MEMBRIO	26,00	120,00 €	120,00 €



65	EQ2-26CA	P6007701C	ALAGÓN DEL RÍO	ALAGON DEL RIO	26,00	1.030,00 €	1.030,00 €
66	EQ71-26CA	P1006700G	CONQUISTA DE LA SIERRA	CONQUISTA DE LA SIERRA	24,00	4.000,00 €	2.478,90 €
67	EQ80-26CA	P0604900A	FERIA	FERIA	23,00	2.169,89 €	2.169,89 €
68	EQ4-26CA	P1002000F	ALMOHARÍN	ALMOHARIN	23,00	1.556,67 €	1.556,67 €
69	EQ19-26CA	P1015000A	PIORNAL	PIORNAL	23,00	3.000,00 €	3.000,00 €
70	EQ7-26CA	P0602100J	BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	23,00	1.730,02 €	1.730,02 €
71	EQ17-26CA	P1012900E	MONTÁNCHÉZ	MONTANCHEZ	23,00	2.691,57 €	2.691,57 €
72	EQ18-26CA	P0609800H	PALOMAS	PALOMAS	23,00	360,00 €	360,00 €
73	EQ74-26CA	P0604300D	DON ÁLVARO	DON ALVARO	23,00	2.739,85 €	2.739,85 €
74	EQ3-26CA	P1000700C	ALBALÁ	ALBALA	23,00	1.770,06 €	1.770,06 €
75	EQ89-26CA	P1009200E	GUIJO DE GALISTEO	BATAN (EL)	23,00	226,39 €	226,39 €
76	EQ28-26CA	P0613100G	TORRE DE MIGUEL SESMERO	TORRE DE MIGUEL SESMERO	23,00	3.000,00 €	3.000,00 €
77	EQ33-26CA	P1019700B	TORREORGAZ	TORREORGAZ	23,00	2.939,77 €	2.939,77 €
78	EQ108-26CA	P0608000F	MEDELLÍN	MEDELLIN	23,00	578,61 €	578,61 €
79	EQ40-26CA	P0600400F	ALANGE	ALANGE	23,00	360,00 €	359,96 €
80	EQ43-26CA	P1001400I	ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA	23,00	1.229,66 €	826,77 €
81	EQ47-26CA	P1001800J	ALISEDA	ALISEDA	23,00	3.000,00 €	3.000,00 €
82	EQ54-26CA	P0601900D	BERLANGA	BERLANGA	23,00	2.399,99 €	2.399,99 €
83	EQ56-26CA	P0602000B	BIENVENIDA	BIENVENIDA	23,00	2.597,28 €	2.597,28 €
84	EQ140-26CA	P1018700C	TORNAVACAS	TORNAVACAS	23,00	820,03 €	820,03 €
85	EQ146-26CA	P0616900G	VALDELACALZADA	VALDELACALZADA	23,00	1.159,88 €	1.159,88 €
86	EQ68-26CA	P1005900D	CASATEJADA	CASATEJADA	23,00	1.116,95 €	651,18 €



87	EQ72-26CA	P0604100H	CRISTINA	CRISTINA	23,00	1.130,00 €	1.038,91 €
88	EQ107-26CA	P0607900H	MANCHITA	MANCHITA	23,00	2.970,01 €	2.970,01 €
89	EQ77-26CA	P5619501I	ELM HERNÁN CORTÉS	HERNAN CORTES	23,00	1.779,98 €	1.779,98 €
90	EQ1-26CA	P0600300H	AHILLONES	AHILLONES	23,00	420,00 €	420,00 €
91	EQ37-26CA	P1020600A	VALDEOBISPO	VALDEOBISPO	23,00	580,00 €	580,00 €
92	EQ85-26CA	P1008300D	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	GARROVILLAS DE ALCONETAR	23,00	3.000,00 €	2.999,99 €
93	EQ87-26CA	P0605900J	GRANJA DE TORREHERMOSA	GRANJA DE TORREHERMOSA	23,00	999,99 €	999,99 €
94	EQ26-26CA	P1017500H	SANTIBAÑEZ EL BAJO	SANTIBAÑEZ EL BAJO	23,00	1.270,00 €	1.259,37 €
95	EQ114-26CA	P0608600C	MONTEMOLÍN	MONTEMOLIN	23,00	2.850,03 €	2.850,03 €
96	EQ143-26CA	P1019800J	TORREQUEMADA	TORREQUEMADA	23,00	1.512,50 €	1.250,00 €
97	EQ93-26CA	P0606400J	HIGUERA DE LA SERENA	HIGUERA DE LA SERENA	23,00	2.894,86 €	779,90 €
98	EQ99-26CA	P0605800B	LA GARROVILLA	GARROVILLA (LA)	23,00	2.968,49 €	2.968,49 €
99	EQ97-26CA	P1010200B	HOLGUERA	HOLGUERA	23,00	380,00 €	380,00 €
100	EQ82-26CA	P1008000J	GARGANTA LA OLLA	GARGANTA LA OLLA	23,00	477,18 €	440,84 €
101	EQ104-26CA	P1011400G	MADRIGAL DE LA VERA	MADRIGAL DE LA VERA	23,00	3.000,00 €	2.981,27 €
102	EQ106-26CA	P1011900F	MALPARTIDA DE PLASENCIA	MALPARTIDA DE PLASENCIA	23,00	557,02 €	521,03 €
103	EQ35-26CA	P0613500H	TRUJILLANOS	TRUJILLANOS	23,00	1.400,00 €	1.400,00 €
104	EQ110-26CA	P0608100D	MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES	23,00	2.989,50 €	2.989,50 €
105	EQ120-26CA	P0609400G	OLIVA DE MÉRIDA	OLIVA DE MERIDA	23,00	3.000,00 €	341,57 €
106	EQ134-26CA	P0611900B	SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO DE MERIDA	23,00	969,21 €	922,58 €
107	EQ142-26CA	P0613300C	TORREMEJÍA	TORREMEJIA	23,00	800,00 €	800,00 €
108	EQ48-26CA	P1002400H	ARROYOMOLINOS	ARROYOMOLINOS	23,00	559,02 €	489,86 €



109	EQ147-26CA	P0613800B	VALDETORRES	VALDETORRES	23,00	868,04 €	846,33 €
110	EQ155-26CA	P1021200I	VILLA DEL REY	VILLA DEL REY	21,00	2.099,99 €	400,00 €
111	EQ112-26CA	P1012400F	MIAJADAS	ALONSO DE OJEDA	21,00	2.640,05 €	2.640,05 €
112	EQ113-26CA	P1012400F	MIAJADAS	CASAR DE MIAJADAS	21,00	2.640,05 €	2.640,05 €
113	EQ84-26CA	P0605700D	GARLITOS	GARLITOS	21,00	920,00 €	920,00 €
114	EQ116-26CA	P0608600C	MONTEMOLÍN	SANTA MARIA DE NAVA	21,00	1.060,02 €	1.060,02 €
115	EQ14-26CA	P0607700B	MALCOCINADO	MALCOCINADO	18,00	3.000,00 €	3.000,00 €
116	EQ90-26CA	P1009200E	GUIJO DE GALISTEO	VALRIO	18,00	265,72 €	246,39 €
117	EQ86-26CA	P1008400B	GARVÍN DE LA JARA	GARVIN DE LA JARA	18,00	1.639,22 €	1.300,00 €
118	EQ100-26CA	P0607100E	LA LAPA	LAPA (LA)	18,00	2.099,87 €	2.099,87 €
119	EQ91-26CA	P1009500H	HERGUIJUELA	HERGUIJUELA	18,00	3.060,00 €	1.868,56 €



ANEXO II							
SOLICITUDES LISTA DE ESPERA							
POSICIÓN	EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTO	CONSULTORIO LOCAL	PUNTUACIÓN	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE VALORACIÓN
1	EQ52-26CA	P0617700J	BARBAÑO	BARBAÑO	18,00	1.692,12 €	1.692,12 €
2	EQ8-26CA	P0600030A	ELM GARGÁLIGAS	GARGALIGAS	18,00	1.360,02 €	1.360,02 €
3	EQ109-26CA	P0608000F	MEDELLÍN	YELBES	18,00	1.772,94 €	1.695,60 €
4	EQ83-26CA	P1008200F	GARGÜERA	GARGÜERA	18,00	2.300,05 €	2.300,05 €
5	EQ76-26CA	P5617401D	EL TORVISCAL	TORVISCAL (EL)	18,00	2.909,98 €	2.909,98 €
6	EQ132-26CA	P1016400B	RUANES	RUANES	18,00	730,00 €	730,00 €
7	EQ6-26CA	P1002600C	BARRADO	BARRADO	18,00	2.630,12 €	2.630,12 €
8	EQ88-26CA	P1009200E	GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO	18,00	1.617,89 €	1.120,01 €
9	EQ15-26CA	P0608200B	MENGABRIL	MENGABRIL	18,00	1.550,00 €	1.550,00 €
10	EQ9-26CA	P0619000C	PUEBLA DE ALCOLLARÍN	PUEBLA DE ALCOLLARIN	18,00	2.570,00 €	2.570,00 €
11	EQ96-26CA	P0606800A	HINOJOSA DEL VALLE	HINOJOSA DEL VALLE	18,00	1.890,00 €	1.890,00 €
12	EQ101-26CA	P1000041B	LA MOHEDA DE GATA	MOHEDA DE GATA (LA)	18,00	587,42 €	569,18 €
13	EQ128-26CA	P1015600H	PUERTO DE SANTA CRUZ	PUERTO DE SANTA CRUZ	18,00	2.764,55 €	2.295,66 €
14	EQ94-26CA	P0606500G	HIGUERA DE LLERENA	HIGUERA DE LLERENA	18,00	250,00 €	250,00 €
15	EQ115-26CA	P0608600C	MONTEMOLÍN	PALLARES	18,00	2.040,02 €	2.040,02 €
16	EQ98-26CA	P1001300A	LA ALDEA DEL OBISPO	ALDEA DEL OBISPO (LA)	18,00	1.060,00 €	1.060,00 €
17	EQ13-26CA	P0607500F	MAGACELA	MAGACELA	18,00	680,00 €	680,00 €



ANEXO III				
SOLICITUDES DESISTIDAS				
EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTO	CONSULTORIO LOCAL	CAUSA
EQ12-26CA	P1011500D	MADRIGALEJO	MADRIGALEJO	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ16-26CA	P1012800G	MONROY	MONROY	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No queda acreditada la necesidad del mobiliario en el certificado del Secretario (Art. 20.4 del Decreto 57/2024, de 26 de junio).
EQ22-26CA	P0611400C	RISCO	RISCO	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ23-26CA	P5617301F	ELM RUECAS	RUECAS	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ36-26CA	P1020100B	VALDECAÑAS DE TAJO	VALDECAÑAS DE TAJO	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se encuentra al corriente de sus obligaciones (Art. 2 del Decreto 57/2024, de 26 de junio).
EQ39-26CA	P1000400J	ACEHÚCHE	ACEHÚCHE	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ50-26CA	P0601300G	ATALAYA	ATALAYA	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ51-26CA	P0601400E	AZUAGA	CARDENCHOSA (LA)	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se presenta la solicitud debidamente cumplimentada (Art. 20 del Decreto 57/2024, de 26 de junio).
EQ55-26CA	P1002900G	BERROCALEJO	BERROCALEJO	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se acompaña presupuesto y no queda acreditada la necesidad del mobiliario en el certificado del Secretario (Art. 20.3 y 4 del Decreto 57/2024, de 26 de junio).
EQ62-26CA	P0603100I	CARMONITA	CARMONITA	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ64-26CA	P1005200I	CASARES DE LAS HURDES	CARABUSINO	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ65-26CA	P1005200I	CASARES DE LAS HURDES	HUETRE (LA)	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ73-26CA	P1006900C	CUACOS DE YUSTE	CUACOS DE YUSTE	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley



				39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ75-26CA	P1008600G	EL GORDO	EL GORDO	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se acompaña la Memoria ni queda acreditada la necesidad del mobiliario en el certificado del Secretario (Art. 20.3 y 4 del Decreto 57/2024, de 26 de junio).
EQ102-26CA	P0609000E	LA NAVA DE SANTIAGO	NAVA DE SANTIAGO (LA)	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No queda acreditada la titularidad o disponibilidad del inmueble (Art. 20.2 del Decreto 57/2024, de 26 de junio).
EQ122-26CA	P1014200H	PEDROSO DE ACIM	PEDROSO DE ACIM	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se encuentra al corriente de sus obligaciones (Art. 2 del Decreto 57/2024, de 26 de junio).
EQ123-26CA	P1014300F	PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ133-26CA	P0611600H	SALVALEÓN	SALVALEÓN	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ138-26CA	P1017900J	SERREJÓN	SERREJÓN	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Memoria no se acompaña de presupuesto (Art. 20.3 del Decreto 57/2024, de 26 de junio).
EQ144-26CA	P1019900H	TRUJILLO	HUERTAS DE ÁNIMAS	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ151-26CA	P0614200D	VALVERDE DE BURGUILLOS	VALVERDE DE BURGUILLOS	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



				Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
EQ153-26CA	POJ614400	VALVERDE DE LLERENA	VALVERDE DE LLERENA	Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026062375)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por los Programas I y V. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadores autónomas reguladas por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024, de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE núm. 83, de 4 de mayo) modificado por Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE núm. 92, de 13 de mayo) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 108/2026, de 26 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024, de 30 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personass solicitante tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4175> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 1.117.000 € para un total de 135 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA" mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el

artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o por tratarse de relevo generacional, por importes de 1.000 euros o 1.500 euros respectivamente, en aplicación del artículo 32 F y 32 G de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P1: "Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social"; Objetivo específico A) y Línea de actuación 1.A.1: 'Fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo', con un porcentaje de cofinanciación del 85%.

Las personas solicitantes de las ayudas de los programas I y V del Decreto 39/2024, de 30 de abril, a quienes mediante la presente resolución se les reconoce la condición de beneficiarios de la ayuda del Programa I, tendrán derecho a percibir la ayuda correspondiente al programa V en la cuantía establecida en el artículo 32.E, una vez hayan cumplido la obligación establecida en el artículo 12.1 del Decreto, de mantenerse de alta en RETA durante 24 meses ininterrumpidos o en la mutualidad alternativa en su caso.

El abono primero previsto para esta ayuda se efectuará en un solo pago quedando condicionado al cumplimiento de la obligación del artículo 12.6.a), conforme establece el artículo 33.2.

El beneficiario asume la obligación de mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el RETA o en su caso, en la mutualidad alternativa y ejercer una actividad durante un período adicional de 12 meses, al previsto como mínimo para el Programa I.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 de Decreto de Bases Regulatorias, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1.a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que se le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de



información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 39/2024, de 30 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 27 de agosto de 2026.

El Director General de Fomento
del Empleo,
PD, Resol. de 10 de junio de 2026
(DOE núm. 114, de 16 de junio)
La Secretaria General de Empleo,
PA, Resolución de 18 de junio de 2026,
MARÍA JOSÉ NEVADO DEL CAMPO

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026062376)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por los Programas I y V. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadores autónomos reguladas por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024, de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE núm. 83, de 4 de mayo) modificado por Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE núm. 92, de 13 de mayo) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 108/2026, de 26 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024, de 30 de abril.



- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personass solicitante tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4176> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 893.000 € para un total de 105 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA” mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o por tratarse de relevo generacional, por importes de 1.000 euros o 1.500 euros respectivamente, en aplicación del artículo 32 F o 32 G de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P5: 'Empleo Juvenil'; Objetivo específico A) y Línea de actuación 5.A.1: "Fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo", con un porcentaje de cofinanciación del 85%.

Las personas solicitantes de las ayudas de los programas I y V del Decreto 39/2024, de 30 de abril, a quienes mediante la presente resolución se les reconoce la condición de beneficiarios de la ayuda del Programa I, tendrán derecho a percibir la ayuda correspondiente al programa V en la cuantía establecida en el artículo 32.E, una vez hayan cumplido la obligación establecida en el artículo 12.1 del Decreto, de mantenerse de alta en RETA durante 24 meses ininterrumpidos o en la mutualidad alternativa en su caso.

El abono primero previsto para esta ayuda se efectuará en un solo pago quedando condicionado al cumplimiento de la obligación del artículo 12.6 a), conforme establece el artículo 33.2.

El beneficiario asume la obligación de mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el RETA o en su caso, en la mutualidad alternativa y ejercer una actividad durante un período adicional de 12 meses, al previsto como mínimo para el Programa I.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 de Decreto de Bases Reguladoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1.a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que se le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 39/2024, de 30 de abril.



En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la co-financiación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de agosto de 2026.

El Director General de Fomento
del Empleo,
PD, Resol. de 10 de junio de 2026
(DOE núm. 114, de 16 de junio)
La Secretaria General de Empleo,
PA, Resolución de 18 de junio de 2026,
MARÍA JOSÉ NEVADO DEL CAMPO



RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de las Líneas I, III y IV (DOE de 20 de enero de 2026. Núm. 12). (2026062377)

Vista la propuesta de resolución, se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la resolución, solicitaron subvención por la Línea I "Impulso del empleo autónomo (3+1)" regulada por el Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE núm. 83, de 4 de mayo) modificado por Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE núm. 92, de 13 de mayo) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 108/2026, de 26 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre (DOE n.º 12, de 20 de enero de 2026), se ha comprobado que las personas solicitantes propuestas como beneficiarias reúnen los requisitos generales exigidos para acceder a las ayudas reguladas en dicha norma, entre ellos tener cumplidos dieciocho años de edad y desarrollar su actividad económica en Extremadura desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o, en su caso, en la mutualidad alternativa corres-



pondiente y no están incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos previstos para esta línea de ayuda regulada en el citado decreto: las personas beneficiarias han acreditado haber sido beneficiarias del Programa I regulado en el Decreto 168/2022 o en el Decreto 39/2024, así como haber permanecido en situación de alta ininterrumpida en el RETA o en una mutua-alternativa durante un período de tres años.

Igualmente, queda acreditado que las personas solicitantes no se encuentran afectadas por ninguna de las causas de exclusión establecidas en la normativa reguladora de estas ayudas.

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15-12-2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Tampoco se trata de actividades del sector del carbón, pesca y acuicultura, ni de las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no ejercen las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejería o administración para una sociedad mercantil, ni son socias de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la resolución, disponible en la dirección <https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4177> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 385.000 € para un total de 154 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Mantener el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en la mutualidad alternativa correspondiente durante un período adicional de doce meses, de forma ininterrumpida, desde el cumplimiento de los tres años de alta en la actividad.

- Facilitar cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería con competencias en materia de empleo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, de la Consejería competente en materia de empleo, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información le sean requeridas, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas y/o concedidas, debiendo comunicar, así mismo, las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquellas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Las personas beneficiarias habrán de cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. La acción subvencionable consiste en el mantenimiento ininterrumpido de la situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o en una mutualidad alternativa de un colegio profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un periodo de tres años.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.



Sexto. La subvención concedida está financiada con fondos de Transferencias del Estado a través de recursos procedentes del Plan de Empleo de Extremadura 2025.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto están sujetas a las normas de información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto. En particular, las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. En la página web <https://www.juntaex.es> y <https://extremaduratrabaja.juntaex.es> se pondrá a disposición de las personas beneficiarias las instrucciones en materia de información y ejemplos de cómo llevar a cabo las acciones propuestas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de septiembre de 2026.

El Director General de Fomento
del Empleo,
PD, Resol. de 10 de junio de 2026
(DOE núm. 114, de 16 de junio de 2026),
PEDRO GALÁN BERROCAL

• • •

**IV****ANUNCIOS****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS**

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura complementarias de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de personas trabajadoras acogidas al acuerdo para el empleo y la protección social agrarios, y se aprueba la primera convocatoria. (2026062418)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura complementarias de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de personas trabajadoras acogidas al acuerdo para el empleo y la protección social agrarios, y se aprueba la primera convocatoria, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un período de audiencia e información pública, por un plazo de siete hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas por cualquiera de los medios que, a tal efecto, determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dgal.presidencia@juntaex.es .

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de consulta previa y sugerencias regulado en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como por la necesidad de la tramitación de la primera convocatoria.



Siendo necesario adaptar y mejorar la actual regulación autonómica de las ayudas complementarias al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPSA), y la consiguiente publicación de sus correspondientes bases reguladoras y la primera convocatoria de las referidas subvenciones, como única vía para reducir cargas administrativas, agilizar la tramitación y la justificación de las ayudas, mediante su coordinación con las resoluciones del SEPE, garantizando una mayor eficacia en la utilización de los recursos públicos y contribuyendo al mantenimiento del empleo y al desarrollo del medio rural extremeño. Se considera que concurren razones de interés público que justifican la tramitación urgente de la iniciativa normativa, al resultar imprescindible disponer de estas nuevas bases reguladoras con el suficiente margen para garantizar la convocatoria y gestión de estas en el ejercicio 2026, para el que se dispone un escaso margen temporal de ejecución de los créditos consignados en la reciente aprobada Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026 (DOE n.º 149, de 4 de agosto).

La tramitación urgente del presente decreto se justifica, además de por lo expuesto, por la necesidad de evitar retrasos que afecten a las entidades locales beneficiarias y con ello, a la ejecución de las actuaciones vinculadas al AEPSA, pues sólo si se publica de manera inminente este nuevo decreto y su convocatoria las entidades locales extremeñas beneficiarias de las subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) podrán acceder en tiempo y forma a las ayudas complementarias de la Junta de Extremadura.

La demora en la aprobación de la norma podría comprometer la adecuada planificación presupuestaria y la ejecución de las obras y servicios de interés general y social vinculados al AEPSA, con el consiguiente perjuicio para el empleo de las personas trabajadoras del medio rural extremeño.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Administración Local de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, Paseo de Roma, s/n, Módulo E-Edificio "Narges Mohammadi", 1.ª planta, de Mérida (Badajoz).

Así mismo el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/transparencia>

Mérida, 21 de septiembre de 2026. El Secretario General, DAVID GÓNZÁLEZ GIL.

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2026 por el que se somete a exposición pública la solicitud de la entidad Conecta Inserción Social, SLU, de calificación provisional e inscripción en el registro de empresas de inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el Decreto 78/2010, de 18 de marzo. (2026081563)

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 9.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, según la redacción dada por la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso a la economía social, se somete a exposición pública la solicitud promovida por la entidad Conecta Inserción Social, SLU, por la que solicita la calificación provisional como empresa de inserción, así como la inscripción en el Registro de empresas de inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los datos de la solicitud son los siguientes:

Expediente: 81/2026/001.

Entidad solicitante: Conecta Inserción Social, SLU.

NIF: B88788310.

Representante legal: Enrique Arias Domínguez.

Domicilio social: Avda Hernán Cortés, n.º 42, 1.º C, Cáceres, 10004.

Entidad promotora: Asociación Acción Rural.

NIF: G10277572.

Domicilio social: Avda. de la Paz, 48, Plasenzuela (Cáceres).

La solicitud, así como la documentación que la acompaña, estará a disposición de cualquier persona interesada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, la cual podrá ser consultada en las dependencias del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, sito en la avda/ Valhondo, Edificio III Millenio, Módulo 6, de Mérida, CP 06800, en horario 9:00 a 14:00, de lunes a viernes.

Dentro del referido plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, debiendo dirigirse las mismas al Servicio de Trabajo y Sanciones y presentarse a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de septiembre de 2026. La Directora General de Trabajo, PILAR BUENO ESPADA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081553)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizados los trámites preceptivos, incluida la audiencia a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicho acuerdo a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Director General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015 reseñada anteriormente. Del mismo modo, contra la resolución podrá interponerse recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel que fuera notificada la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El escrito del recurso potestativo de reposición se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 16 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

NIF	TITULAR
***0248**	ALVERO MENDEZ, OSCAR
***7938**	CABALLERO BAÑOS, ANGEL
***6886**	GARCIA ROMERO, FRANCISCO



ANUNCIO de 16 de septiembre de 2026 por el que se publica el acuerdo de inicio y trámite de audiencia de revocación de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081555)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

El artículo 32.1 del Decreto 169/2024 establece que, una "una vez efectuadas las actuaciones y gastos previstos en el año inicial del plan empresarial, así como, en su caso, una vez realizadas las actuaciones del plan de mejora y, en todo caso, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior, deberá formular la solicitud de pago (...)". El apartado 5 del mismo artículo 32 establece que "(...) Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, o la justificación insuficiente, llevará consigo la revocación de la resolución de concesión".

En los expedientes cuyos titulares se relacionan en el Anexo han transcurrido los plazos que se han citado y no se han presentado las correspondientes solicitudes de pago, por lo que se comunica a los interesados el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación de las ayudas, y la apertura de un trámite de audiencia, adoptados mediante resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicho acuerdo a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>



Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 16 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de inicio y trámite de audiencia de revocación de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***3216**	IBAÑEZ PEÑA, VERONICA
***8370**	MILLAN HERNANDEZ, JAVIER
***8448**	CEREZO RODRIGUEZ, RAFAEL
***9434**	LECHON YERGA, CARLOS MANUEL
***7677**	LOBO TEJÓN, SARA



ANUNCIO de 16 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081556)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizados los trámites preceptivos, incluida la audiencia a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de las ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicho acuerdo a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Director General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015 reseñada anteriormente. Del mismo modo, contra la resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supe-



rior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel que fuera notificada la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El escrito del recurso potestativo de reposición se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 16 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre

CIF/NIF	NOMBRE
***5750**	LAVADO PULIDO, MARIA MILAGROS
***0636**	CANGAS BECERRA, JUAN JOSE
***6398**	GONZALEZ ESPINOSA, ANTONIO
***6784**	VAZQUEZ RIOS, MARIA DE LOS ANGELES
***1580**	BENITEZ POZO, ANGEL
***9742**	SANCHEZ JIMENEZ, MANUEL





ANUNCIO de 16 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081557)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud presentada, se emite Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de desistimiento.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 16 de septiembre de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre

NIF	TITULAR
***8570**	GALLEGO LECHON, FRANCISCO
***8750**	HOYOS AMANTE, JONATHAN
***9886**	MACIAS PEÑATO, JUAN ANTONIO
***2753**	TORÉS FERNÁNDEZ, NAYREN
***1300**	SANCHEZ CALLE, JOSE MANUEL





ANUNCIO de 17 de septiembre de 2026 por el que se notifican subsanaciones y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.
(2026081559)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

La presentación de documentación subsanada, de los expedientes relacionados en el anexo I y en el anexo II, se presentarán a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del Decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 17 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



ANEXO I**SUBSANACIONES**

Una vez examinadas las solicitudes que relacionan en el anexo adjunto presentadas en la citada convocatoria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.4 de este decreto, se requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-004	****9842	MERCOGUADIANA, SDAD. LTDA.
AG-23-006	****4897	TERRENO NOGALES, SLU
AG-23-036	****3800	TRANSFORMACIONES AGRICOLAS DE BADAJOZ, SA
AG-23-043	****9842	MERCOGUADIANA, SDAD. LTDA.
AG-23-053	****7948	TOMALIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE ULTERIOR
AG-23-072	****2355	NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC
AG-23-077	****3016	SDAD COOP OLIVAREROS RIBERA DEL FRESNO
AG-23-078	****2055	MOLINO DE VEGAS ALTAS, SDAD. COOP. ESPECIAL
AG-23-079	****0154	ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES, SC
AG-23-094	****1380	EL ENCINAR DE HUMIENTA, SA
AG-23-114	****4576	SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN PEDRO
AG-23-116	****5679	FRUYPER, SA
AG-23-142	****1025	FREGENAL GANADEROS DE LA SIERRA, SCL
AG-23-158	****1128	CASAS DE HITOS, SL
AG-23-161	****1128	CASAS DE HITOS, SL
AG-23-165	****2355	NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC

**ANEXO II****TRÁMITES DE AUDIENCIA**

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-059	****1547	SOL DE VALDIVIA, SL

